



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORA:

Quillatupa Porras, Gloria Stefanny (ORCID: 0000-0002-7642-5617)

Sialer Gallo, Astrid Elsa Carolina (ORCID: 0000-0003-4975-3698)

ASESORA:

Mg. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A nuestros padres que nos dieron el regalo de la existencia, que con mucho esfuerzo y sacrificio nos han formado con valores y principios, y que nos han acompañado en todo este camino universitario para alcanzar éxitos en nuestra vida profesional.

Agradecimiento

A nuestro Señor Jesucristo y todos los que de alguna manera nos brindaron su apoyo, en especial a todos nuestros docentes que con mucha paciencia forjaron conocimientos con vocación de servicio y sentido humanista.

Índice de Contenidos

	Página
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	2
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	21
3.3. Escenario de estudio	23
3.4. Participantes	23
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	24
3.6. Procedimientos	26
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS	28
V. DISCUSIÓN	41
VII. CONCLUSIONES	48
VIII RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS	51
ANEXOS	56

Índice de Tablas

Tabla 01.	Matriz apriorística	21
Tabla 02	Relación de participantes entrevistados	23
Tabla 03	Primera pregunta de la Guía de entrevista	29
Tabla 04	Segunda pregunta de la Guía de entrevista	31
Tabla 05	Tercera pregunta de la Guía de entrevista	32
Tabla 06	Cuarta pregunta de la Guía de entrevista	34
Tabla 07	Quinta pregunta de la Guía de entrevista	36
Tabla 08	Sexta pregunta de la Guía de entrevista	38

Resumen

El objetivo general de la investigación fue: Describir en qué medida la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú, el tipo de investigación es básica de diseño es de teoría fundamentada, se utilizó el muestreo no probabilístico, la técnica de bola de nieve y utilizamos la técnica de la entrevista, como herramienta la guía de entrevista semi - estructurada y para poder llegar a los resultados aplicamos la triangulación de datos en los resultados, donde se concluyó que : las solicitudes de adopción por parte de familias monoparentales sufren de alguna manera un perjuicio, y se da preferencia a las familias convencionales, afectando a este grupo de familias el derecho de vivir en una familia Se recomienda primero a las autoridades administrativas y judiciales, que se tome en cuenta a todas las clases de familia incluida la familia monoparental, en todas sus decisiones que vinculen adopciones.

Palabras claves: Familia monoparental, interés superior del niño, idoneidad, derechos de vivir en familia.

Abstract

The objective General of the research was: Describe to what extent single-parent adoption influences the enjoyment of the constitutional right to the family in Peru, the type of research is basic in design, it is based on theory, non-probability sampling was used, the snowball technique and we used the interview technique, as a tool the semi-structured interview guide and in order to reach the results we applied the triangulation of data in the results, where it was concluded that: the adoption requests by of single-parent families suffer in some way a prejudice, and preference is given to conventional families, affecting this group of families the right to live in a family. It is recommended first to the administrative and judicial authorities, to take into account all family classes, including the single-parent family, in all their decisions linking adoptions.

Keywords: single parent family, best interests of the child, suitability, rights to live with the family

I. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se desarrolló la aproximación temática, desarrollando como se vulnera el derecho constitucional de vivir en familia, cuando existe discriminación a la hora de poder elegir un hogar para un niño huérfano y no se tiene en cuenta a la familia monoparental, también se redactó las justificaciones y los propósitos sociales que cumplen estas, también se presentó el problema general, como sus problemas específico y finalmente los objetivos de la investigación.

Actualmente el proceso de adopción monoparental es un trámite lento con resultados a largo plazo o nulos, debido a que este modelo de familia es discriminado y se le limita el acceso a formar una familia con requisitos burocráticos y algunos e inalcanzables, no en todo el mundo se puede realizar una adopción monoparental, por los distintos criterios de evaluación sobre la idoneidad de este modelo de familia para los menores, bajo el pensamiento obsoleto de que existe una mayor estabilidad emocional y económico de la pareja frente a una persona soltera (Linares, 2015, parr.4).

La Dirección General de Adopciones (2020) publicó que al 31 de Mayo en nuestro país hay un promedio de 315 familias que son idóneas que se encuentra en la lista de espera para poder adoptar, se desprende de ello el mas de la mitad de este total son familia de parejas casadas o en su defecto en convivencia, es decir familias biparentales, y el resto de este total son personas solteras, es decir familias monoparentales, pero aunque no hay alguna restricción a las personas solteras de adoptar, en la realidad el tiempo de espera es más larga que con una familia biparental, ya que en los trámites establecidos por ley dan prioridad a los matrimonios o convivientes, y las personas solteras que son aptas para adoptar se les minimiza las posibilidades de poder tener una familia, se tiene que de 74 familias monoparentales declaradas aptas, en este año solo 2 familias monoparentales han culminado el proceso de adopción.

Yrigiyen (2019) publicó un reporte del caso de Camila Gianella Malca, quien desde el 2015 espera por una adopción, es decir, hace cuatro años, a pesar de cumplir con todos los requisitos para iniciar el trámite de adopción, asistió a la charla general, pasó los talleres y la evaluación psicológica, se le calificó como apta para adoptar, pero hasta la fecha está a la espera de la llamada telefónica que le dará la noticia que la espera terminó, que puede formar la familia que tanto desea.

A nivel internacional se han podido identificar muchas limitaciones para las familias monoparentales como lo es que en muchos países solo aceptan la adopción femenina, pero no la masculina; o que el menor sea del mismo sexo que el padre adoptante, o establecen parámetros de edad de los menores para que una familia monoparental los pueda adoptar; otros países además exigen declaraciones de heterosexualidad. Sin embargo, la limitación apremiante en casi todos los países es la priorización a la familia bilateral. (Chaparro y Guzmán, 2017, p.56)

La Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos de Argentina, (2017), señaló que a raíz de un estudio que se realizó en el año 2010 al 2015, basado en relatos de madres adoptivas monoparentales, se pudo afirmar que a las familias monoparentales se les otorgan la patria potestad de niños, niñas o adolescentes “grandes” o con nexos presentes y/o que rememoran o desean mantener un lazo a sus familias, en ese país, también se privilegia a los matrimonios para la adopción de niños pequeños y sanos,

Por otro lado, China era el país en donde anualmente se adoptaron un gran número de niños, niñas y adolescentes, hasta que a partir del 2005 sus autoridades establecieron exigencias muy rígidas, siendo una de ellas que solo podrían adoptar las familias monoparentales femeninas, teniendo en cuenta que la diferencia de edad con el menor será no mayor de 45 años. De todo lo antes expuesto, podemos afirmar que de no ser atendida la problemática corre riesgo no solo el derecho de tener una familia de los menores sino también de las personas solteras, tema relevante y actual en el campo del derecho en la Familia. (Pinheiro, 2018)

Como justificación social señalamos que: esta investigación es importante porque en la actualidad, la OMS indicó que en el planeta existen varios tipos de familias, es decir no solo está la familia clásica, que están integrados, por mamá y papá, también existen familias monoparentales, por diversas razones (pudo quedar viudo, no tuvo suerte de encontrar pareja etc.), pero esta condición no es el motivo, para poder discriminar, en el Perú, existen gran cantidad de personas que conforman familias monoparentales que tienen la intención de formar una familia, y el estado, por problemas burocráticos hacen casi imposible esta situación, por otro lado es importante por se deja al descubierto temas, que en la actualidad, no es muy tocado, más aun cuando la constitución política del Perú señala que la

familia es el núcleo esencial de la sociedad. (El comité informativo de la Organización Mundial de la Salud, 2017)

Por otro lado el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016), señaló taxativamente que uno de sus principales fines en cuanto a la niñez y respetando, el principio superior del niño y adolescente, desean que los niños sean realicen y obtengan un hogar, porque algunos niños solicitan tener una familia, donde exista mama y papa, pero muchos niños solo desean tener, mama porque seguramente vivieron una experiencia ingrata con su progenitor, es por eso la importancia de la investigación, ya que en el país, no solo los adoptantes necesitan, tener y vivir en familia tal como lo señala la constitución nacional.

Como principal justificación teórica tenemos a nuestra Constitución Política en su artículo 4° donde señaló que el estado protege a la familia reconociéndola como una institución fundamental de la sociedad, y el artículo 233° del Código Civil Peruano que establece que la regulación de la familia tiene la finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento. Sin embargo, a lo largo de los años vemos reportes periodísticos sobre la demora de los procesos de adopción y las trabas que existen en el proceso especialmente en casos de personas solteras que desean tener una familia. (Fernández, 2016)

En el mismo sentido el ministerio de educación ruso, señaló que a partir de julio del 2013 a raíz de la modificación legislativa del código de familia ruso, prohíbe la adopción internacional de niños por parejas del mismo sexo o personas solteras de países que reconocen la legalidad del matrimonio homosexual, debido en múltiples ocasiones inician los trámites como una familia monoparental; además de acuerdo a las estadísticas del Ministerio Ruso de Educación se detalla que en el 2012 las adopciones internacionales eran de más 2 694 niños de este país, mientras que el año 2018 esta cifra disminuyó considerablemente (Fernández, 2013, p.39)

El presente proyecto de investigación encuentra su justificación metodológica, ya que se desarrolló la investigación desde un enfoque inductivo ya que estrechamente está vinculado con la doctrina del Interés superior del niño y la protección integral de la familia como fin del estado, y se encuentra dentro de la corriente lusnaturalista racional y positivismo jurídico, donde el primero protege a

los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono y el segundo, protege a la familia de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico y los convenios internacionales a los que estamos suscritos (Flores, 2015).

Como señalo Palomino (2019), “Es fundamental ofrecer una explicación basada en objetivos precisos y orientada a la solución de problemas de investigación pertinentes, enumerando las razones que puedan apoyar debidamente el abordaje de la investigación a realizar. De este modo, el sustentante deberá enumerar y dar a conocer los beneficios” (p.33).

Sobre la base de realidad problemática presentada se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue: ¿la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- ¿Cómo la idoneidad del ambiente adecuado de una familia monoparental ayuda en la adopción de menores en el Perú?
- ¿Cómo el núcleo familiar monoparental adecuado, es determinante para que se les otorgue la adopción de un menor de edad en el Perú?
- ¿Cómo la evaluación integral de la familia monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

El objetivo general fue: Describir en qué medida la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- Conocer como la idoneidad del ambiente familiar adecuado de una familia monoparental ayuda en la adopción de menores en el Perú.
- Develar como el núcleo familiar monoparental adecuado, es determinante para que se les otorgue la adopción de un menor de edad en el Perú.
- Explicar cómo la evaluación integral de la familia monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

.....

En el presente capítulo, se presentarán los antecedentes nacionales como internacionales, que servirán como pilares para la contratación de nuestras conclusiones, como para la triangulación, con artículos y tesis relacionados al tema de adopciones monoparentales y el derecho a vivir en familia, seguido detallaremos algunos conceptos y teorías que nos ayudarán a cumplir con los objetivos trazados,

Como antecedentes internacionales tenemos a: Salvo y Mociles (2019), tuvo como objetivo Deliberar la necesidad de desplegar enfoques, criterios y participaciones en los procesos adoptivos, utilizando el método inductivo, y de enfoque cualitativo, concluyó la investigación señalando que: La evaluación de idoneidad se debe de establecer no solo para las familias solicitantes que tiene mayores posibilidades de ofrecer las condiciones necesarias para la adopción, sino que con certeza sea idóneo para el menor con determinadas características y que se deben priorizar algunos casos, a modo de recomendación señalaron que se debe de tener en cuenta el principio superior del niño, ya que al cometer la discriminación, de alguna manera afectan a los menores.

Salvo (2018), tuvo como objetivo tuvo: analizar las narrativas de un grupo de mujeres que adoptaron mono parentalmente en Chile, utilizando el método inductivo, y desde un diseño narrativo. concluyó la tesis señalando que de la totalidad de los postulantes a adopción entrevistadas, pocos concretaron el proceso de adopción, y las prácticas del proceso adoptivo en Chile, obstaculizan este tipo de adopciones, que se sentían legal e ideológicamente menguadas frente a los postulantes biparentales quienes tenían mayores posibilidades, lo cual deja ver que en el sistema prevalece los aspectos ideológicos frente a lo técnico, por otro lado recomiendan que se tenga una mayor objetivación a la hora de escoger a la familia adoptante

Aguado (2016), tuvo como objetivo: Caracterizar cómo se construye identidad en las mujeres que optan por este tipo de maternidad, con el método deductivo, de enfoque cuantitativo. concluyó la investigación señalando que, este tipo de maternidad, al igual que otras maternidades, exhibe sus características exclusivas que deben ser tomadas en consideración y estimadas, para proporcionar una asistencia eficaz, ya que ellas mismas se designan "como las últimas de la fila", se hace también cardinal para suprimir patrones biologicistas y juicios errados, que al

presente subsiste en el imaginario social y que afrenta a muchas de las mujeres que eligen por otro tipo de maternidad.

Serrano (2018) tuvo como objetivo principal: Analizar si se afectaría el interés superior del niño con la promoción de la adopción por parte de personas solteras utilizando el método cualitativo es decir la deducción. concluyó señalando que la adopción no se diseña ni se fecunda desde la perspectiva de quienes consiguen adoptar, sino bajo el criterio de la mejor protección de los intereses de quien va a ser adoptado, ya que, cavilar la adopción como un derecho de los solicitantes sería trasgredir esa premisa haciendo preponderar el interés del adoptante por encima del interés del menor, que vendría mermado a una mera herramienta para la satisfacción del deseo de aquellos que buscan formar una familia, lo que sería inaudito, como recomendación señaló que se debe concientizar a las personas que laboran en el área de adopción.

Diez (2015) tuvo como objetivo principal: señalar si las mujeres solteras afectarían en el verdadero desarrollo del menor adoptado, de método deductivo y de diseño no experimental, concluyó la investigación señalando que: Los niños y niñas que se desarrollan bajo la protección de una familia guiada por una madre sola por propia decisión muestran ventajosos niveles de competencia académica y social, un mayor adaptación en el campo emocional y en su comportamiento, tiene una alta autoestima y gran discernimiento de los roles de género, la preeminencia de la familia tradicional no influye en el desarrollo de los menores, sino el tipo de educación y el afecto que les puedas brindar, como recomendación es tener en cuenta la personalidad del adoptante, antes de hacer juicios de valor, genéricos.

Serrano (2018) tuvo como objetivo, Conocer la implantación real monoparental de adopción en España y en las distintas Comunidades Autónomas, utilizando el método deductivo, de enfoque cuantitativo, concluyó la investigación señalando que el interés del menor, debe ser valorado como fundamental en la mayoría de los escenarios en las que se encuentre. Cuando esta opción no es la más propicio para él y sí, la de la adopción, el derecho del que es titular a reconocer sus orígenes ha de obtener toda su trascendencia, en modo de recomendación señala que los menores deben siempre ser el fin de cada institución familiar, y algunas comunidades no hacen una ponderación de factores en las que siempre debe de preservar el interés superior del niño.

Como antecedentes nacionales tenemos Aliaga (2013), donde el objetivo fue: Examinar la figura de la adopción internacional en sus distintas aristas, utilizando de enfoque cuantitativo, concluyó la investigación señalando que se matiza que el Código Civil, protege la función distributiva de la ley particular del adoptante y la del adoptado para disímiles supuestos. Las circunstancias imprescindibles que ha de efectuar el adoptante serán reglamentadas, con ello destacamos que prepondera una prioridad hacia las familias biparentales, ya que nuestra normativa positiva, destaca que como requisito esencial por así nombrarlo se señala al matrimonio como el modelo de familia más viable para los casos de adopción, como recomendación se debe de instar a la comunidad de derechos humanos, crear una norma para la no discriminación de las familias monoparentales en el extremo de las adopciones.

Torres (2017), tuvo como objetivo: Fijar un procedimiento que simplifique los plazos (tiempos), en el proceso para la adopción de menores de edad en estado de abandono utilizando el método deductivo y de enfoque cuantitativo concluyó la investigación que la adopción está orientada a la protección del niño y adolescente, además que se forma irrevocablemente un vínculo paterna-filial entre personas, que es muy importante y significativo donde si bien no se produce de una relación biológica entre estas, impera el interés superior del niño y los efectos, escenarios favorables a la predisposición de la adopción y advertimos que nuestra legislación no es congruente con el contexto de las familias peruanas.

Hacemos un enfoque al antes y al después del proceso de adopción dado que este tuvo sus inicios en la antigua Mesopotamia con el Código de Hammurabi (1750 antes de cristo) en el que se vinculaba la adopción con cuestiones religiosas, criterios que se extendieron hasta Grecia y Roma como un ritual para elegir un sucesor. A diferencia de la edad media en que el proceso adopción sufre una estigmatización, prueba de ello, es que a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, en los diarios locales se podían observar anuncios solicitando padres adoptivos y otros ofrecían niños en adopción, sin embargo, contrariamente se ofendía a los niños que eran adoptados llamándolos “hijos de segunda”. (Cárdenas, 2016, p.32)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), señaló que la normativización internacional hace uso del término “niño” para describir

indistintamente a todas las personas menores de 18 años de edad. En la Declaración de los Derechos del Niño (1959), en su segundo principio hace referencia al interés superior del niño, niña y adolescente como punto de partida para todos los estados al momento de emitir leyes con la finalidad de que asegurar el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de todos los niños, y en su sexto principio establece que para el pleno desarrollo de cada menor de edad es necesario que esté viva en un ambiente lleno de amor, paz y comprensión, donde se les otorgue seguridad moral y material (p.130).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), indicó que La Convención de los derechos del niño detalla la compleja estructura de los derechos y las responsabilidades que unen a los niños, con la familia y el Estado, desde el artículo 6 hasta el artículo 41 versan sobre las obligaciones del Estado para con los niños sin pronunciarse sobre el papel que desempeña la familia, solo 11 artículos son consagrados a la relación entre Estado, familia y niño, explicando la responsabilidad solidaria de la familia con el Estado en la protección de los derechos del menor estableciendo límites de la autoridad paterna y materna frente a la autonomía y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, además de definir la responsabilidad del estado en la tutela jurisdiccional de estos límites. (p.34)

La visión de Brugi (1946), definió la adopción como un acto jurídico familiar solemne de voluntades bilaterales que admite a otro sujeto como hijo, reconoce esta institución como generadora de relaciones ficticias donde reconoce el derecho de parentesco y el derecho de filiación, puesto que, es un acto suntuoso recíproco en la que prima la manifestación de la voluntad de las partes declarada en el proceso judicial de suplir la falta de familia legítima (p. 478).

Varsi (2013), señaló que en la adopción se puede analizar desde tres ópticas jurídicas, siendo la primera como Acto Jurídico en el ámbito familiar que genera un vínculo de parentesco civil, similar a la paternidad y filiación biológica, la segunda como la filiación adoptiva que deriva del acto, *Adoptio est legitimus actus, per quem, qui filius non est, pro filio habetur* y la tercera como proceso (p.497).

Gutiérrez (citando a Planiol, Ripert, Colin y Capitant 2017) señaló sobre la teoría contractual, que la adopción es un contrato solemne entre el adoptante y el

adoptado esta teoría toma como como origen el espíritu romanista y civilista con relación al acuerdo de las partes a través de su consentimiento, la cual domino la estructura de la familia de los Derechos poderes frente al interés del hijo.(p.45)

Bowlby (Citado en Persano, 2020) señaló sobre la teoría del apego señala al manera como los seres humanos crean fuertes lazos emocionales efectivos con las personas en especial con las que conviven, y su intento de tratar de explicar el cumulo de formas de dolor emocional y los trastornos de personalidad, como los son la ansiedad, depresión, la ira y el distanciamiento emocional que es producto de la separación indeseada y de la perdida afectiva. (p.2)

En el caso de la teoría de institución, se declara como un derecho privado, para otros como derecho de familia y por último derecho de menores la cual el primero señaló que la institución privada se fundamenta en el acto de interés del adoptante, mientras que la institución de familia ya que descansa en el aspecto público del derecho que tiene toda familia y la institución de los menores se funda en la protección de los niños o de los menores. Por ello se detalla que la adopción es una institución de relación con la paternidad y la filiación y la teoría de la relación jurídica se sustenta es que sintéticamente es una relación jurídica atendiendo a los conceptos de Carnelutti (Chunga et al, 2012, p. 224).

Borda (2008), expresó que el derecho al parentesco puede definirse mediante el vínculo jurídico que nace de la adopción, como base de la familia para quien está limitado a tenerla y que tiene como resultado la adscripción de un sujeto a una familia, generando lazos filiales fuertes entre el adoptante y el adoptado. No habiendo distinción con el parentesco consanguíneo, ya que involucra los mismos derechos y deberes entre las partes (p.19).

Cornejo (1999) consideró que el parentesco surge de relaciones o lazos jurídicos que hay entre dos o más personas, determinada en la consanguinidad, la ley o la religión, que genera la extensión del grupo familiar y que permite el desarrollo de la persona entre sus miembros vinculados en el mismo tronco de generación, en mera protección de derecho a la identidad (p. 213).

Jara y Gallegos (2011) concluyeron que la filiación adoptiva es una medida de protección del estado hacia los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional

e internacional, debido a que se establece de forma perdurable en el tiempo, es la respuesta del parentesco entre personas del mismo grupo con características de familia, sucesores de línea recta, aquella relación entre padres e hijos que va más allá de la consanguinidad - locus familia y que alcanza los lazos de afecto y amor, adicional a ello es la unión prevista en la ley considerada como maternidad y paternidad, con la sujeción al hijo, ya sea biológico o voluntario que busca brindar una Familia a quien carece de ella y paralelamente dar hijos a quien no ha podido concebir por naturaleza (p. 305).

Torres (2018), señaló que el derecho a la familia se encuentra protegido no solo a nivel nacional sino también internacional, mediante la STC.Exp.N°09332-2006-PA/TC donde se contextualiza un modelo constitucional de familia, basado en el Artículo N° 4° de la Constitución Política del estado la cual detalla que el estado protege a la familia, el Artículo N° 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que tanto hombre como mujer a partir de su mayoría de edad tiene derecho a tener una familia propia sin restricción (p.37).

El Pacto Interamericano de derechos civiles y políticos (2013), en el artículo N° 23 del definió a la familia como una institución natural y fundamental de la sociedad la cual debe ser protegida de posibles injerencias lesivas del estado y de la sociedad, el artículo N° 17 de la Convención Americana Derechos Humanos determina que el derecho a tener una familia debe ir acompañado del cumplimiento de las obligaciones que acarrea este derecho sujeto a las leyes de cada país, por consiguiente, se puede afirmar que familia es el conjunto de personas emparentadas y que viven bajo el mismo techo, que comparten vínculos jurídicos originados en el matrimonio, en la filiación, en el parentesco y que se encuentra a merced nuevos contextos sociales; es decir, familias con estructuras distintas a la tradicional cómo son las familias monoparentales.

Torres (2018), señaló que mediante la sentencia del tribunal constitucional en el Exp. N°06572-2006-PA7TC, reconoce la protección a todos los tipos de familia, recalando que, sin importar el tipo de familia, esta debe ser protegida como tal, frente a las injerencias del estado y de la sociedad (p.37).

Varsi (2011), señaló que la familia monoparental llamada también familia lineal o también llamadas incompletas, afirmando que la monoparentabilidad es una

condición de hace muchos años y que, en Inglaterra en 1960, a raíz de la crisis de pobreza, muchos matrimonios de separaban, dando como resultado las one parent family y las lone-parent family, es decir, las madres solteras desempeñaban el rol de mamá y papá para sus hijos. Adicional a ello, el autor cita a Grosman y Herrera, quienes señalan que la situación de monoparentabilidad nace de muchas situaciones como lo es la muerte de cónyuge, el divorcio, la fecundación asistida, hospitalización, una sentencia condenatoria del cónyuge, la emigración, el reconocimiento unilateral de un hijo, y la adopción unilateral (p.70).

A razón del problema general, que ha surgido de teorías conceptualizadas por expertos doctrinales, jurisprudencia y de estadísticas a nivel nacional e internacional, permiten afirmar que no ser atendida la problemática propuesta, se continuará con la afectación del derecho no sólo para aquellas personas solteras que desean tener una familia, sino también para los menores de edad que se encuentran en estado de desprotección y abandono, por lo que es pertinente sobre ponderar el interés superior del niño que un mero trámite administrativo concentrado en una base obsoleta del concepto de familia biparental, debido a que en la actualidad la realidad nos demuestra que el desarrollo integral y psicológico del menor no depende de la estructura familiar sino del desarrollo integral adecuado que hay en esta (Varsi, 2011, p.77).

En el proceso de adopción se siguen parámetros como la idoneidad, que se refiere a elementos objetivos y un tipo de valorización, social, cultural legal y hasta sociológica, basado en criterios científicos y técnicos objetivos que permiten determinar si una persona o pareja cuenta con las condiciones personales y familiares para brindar un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo, pero esta idoneidad en la práctica por ser un tema técnico es muy difícil aplicarlo y por lo general se aplican criterios subjetivos (Correa y otros 2017, p.63)

Para Sotomarino (2016) señalo que en el Perú, la evaluación integral es un procedimiento, que se tiene en cuenta muchos factores, y por lo general son temas direccionados al tema financiero, psicológico, y temas de antecedentes legales, que al final se incrementan, como no estar en la relación de deudores del REDAM (Relación de deudores alimenticios) y que desde la perspectiva administrativa, para que se incrementen las adopciones se debe de desburocratizar algunos

requisitos y no aumentarlos por el bien de adoptantes y en particular del interés superior del niño niña y adolescentes (p.56)

Varsi (2013), precisó que la adopción es una herramienta revestida de licitud que cuenta con dos objetivos primordiales: El primero la no excluyente que atina a brindar protección a un niño que se encuentra en calidad de abandonado, mientras que las complementarias que se encuentra en alcanzar las pretensiones de reconocimiento paterno (materno) que no se encuentra en capacidad de lograrlo biológicamente, sino simplemente por cuestiones científicas y sociales (vientre de alquiler, adopción personal o adopción directa). (p.152)

Con la adopción se trata de obtener una familia a un menor que se encuentra en calidad de desamparado parental, previamente por parte de sus padres biológicos. De este modo, al momento de la valoración en la adopción, la inasistencia del menor genera cierto perjuicio en su elección. Asimismo los solicitantes deberán pasar por un protocolo de evaluaciones y requisitos, para que puedan ser autorizados en adoptar o también con una resolución debidamente motivadas por las instituciones competentes en virtud a su idoneidad (Cornejo, 2008, p. 85)

Plácido (2015), precisó que con el pasar de los tiempos, se ha venido visualizando cambios trascendentales en la conformación y conducta de los entes familiares, en la cuales se encuentra conformadas por familias monoparentales o uniparentales, teniendo un conjunto de causas que produjeron su constitución, como por ejemplo: Viudez, divorcios, separaciones, personas (hombres y mujeres) solteras y sin una pareja sólida, entre otros; que un día decidieron constituir una familia sin ningún grado de vínculo de hecho (p. 73).

La adopción monoparental, en la cual las personas optan en una paternidad o maternidad asentada en las esferas de una autosatisfacción emocional. No solo se acogen a las críticas de familias tradicionales, que aducen el resquebrajamiento de variados principios tradicionales de la formación del parentesco y, al mismo tiempo, recoge tensiones que confirman las formas habituales del ejercicio de la maternidad. Sino que también se adaptan al catálogo de valores que son calcadas de las sociedades europeas actuales, como son la independización financiera, compromiso con la sociedad, libertad, deliberación y formación personal. De esta

manera, puede dilucidar que estos elementos con el tiempo pueden resurgir maternidades contemporáneas (Bejar, 2016, p. 109).

Asimismo Bejar (2016), agrega que se efectuaría una segregación entre una unión conyugal, pareja parental, uniones de hechos, apartando lo que comúnmente se conoce como anexo a la sexualidad, reproducción, mutuos acuerdos y filiación. Esencialmente en muchas partes del mundo las adopciones monoparentales se revisten exclusivamente a las mujeres que la relacionan con el prodigio del aplazamiento de la maternidad; como también puede recaer en una fase de infertilidad provocada por diversas situaciones, generando consigo la elección desmesurada de ser madres. (p. 112)

En concordancia a la RAE, la idoneidad su significado proviene en un adecuado y apropiado para un objeto. También según el Convenio de La Haya precisa la necesidad de comprobar la adecuación y la capacidad de las próximas personas que desean adoptar. La primera hace mención al acatamiento de los presupuestos lícitos, la capacidad hace referencia a la aptitud de las personas que son propensas a adoptar, la cual contiene caracteres psíquicos-sociales para incluir como parte de su familia a un menor engendrado por otros padres, que cuenta con la autorizaciones pertinentes de las áreas correspondientes, satisfaciendo sus intereses (Rosser y Moya, 2014, p. 71).

La idoneidad de los adoptantes, hace referencia a la aptitud, competencia y estimulación propicias para practicar la patria potestad, para salvaguardar las necesidades de los menores desamparados, asumiendo las singularidades, secuelas y compromisos que genera su internacionalidad. La idoneidad reviste su entorno legal a la adecuación de las futuras figuras paternas ponderándola con las peculiaridades existentes de los niños (Jiménez, 2016, p. 104).

Desde un estudio doctrinario, la concepción de idoneidad se equipararía al término familia, ya que lo que se anhela con la adopción es un grupo familiar apropiado para un niño desamparado que no lo ostenta. Desde esta postura, las personas requirentes manifiestan su compromiso con los adoptados, siempre y cuando cuenten con la capacidad de desempeñar adecuadamente las funciones

inherentes del grupo familiar, vale precisar: Protección, instrucción y socialización de los menores adoptados. De esta forma, la idoneidad se basaría en la capacidad indispensable para practicar todas las funciones de forma eficiente, conteniendo un cúmulo de aptitudes y situaciones psico-sociales que alcance la satisfacción de todas las carencias del niño hasta su incorporación a la independización, teniendo los mismos derechos de un hijo biológico (Sotomarino, 2016, p. 199).

De este modo, Sotomarino (2016) sostuvo que la categoría de adecuación y lo apropiado para el acogimiento no se restringe a alcanzar un cúmulo de capacidades para practicar establecidas competencias, ya que no se puede dejar desapercibido que se anhela obtener una familia para un niño dispuesto a ser acogido, después de que haya padecido los efectos de un grupo familiar que no ha logrado satisfacer sus variadas necesidades. De esta forma, no se trata de cumplir con las exigencias presupuestadas para obtener un derecho, que biológicamente o por otras circunstancias fue impedido, sino se trata de acatar con todos los deberes que se pueden producir por motivo de la guardia y custodia de los niños (p. 205).

Salvo y Jociles (2019), acotaron que se comprenden por idoneidad a la aptitud, facultad e impulso apropiado para practicar la patria potestad, logrando satisfacer las necesidades de los menores adoptivos, tomando los detalles, efectos y compromisos que generan la adopción monoparental. A consecuencia, la manifestación de idoneidad solicitará una estimación psicológica y además social respecto al contexto personal, familiar y conyugal (si es el caso), de los adoptantes, y su competencia para determinar relaciones firmes y solidad, sus destrezas educativas y su competitividad para atender a un infante en mérito a sus únicas peculiaridades, así como cualquier otro mecanismo idóneo que se encuentre vinculado con ese tipo de adopción (p.55).

Las personas adoptantes aptas no tienen el privilegio a adoptar, sino son los menores en calidad de desamparados los que tienen el derecho a reincorporarse a un grupo familiar donde puede formarse. La firmeza de este análisis no conjetura una diferencia al derecho de la igualdad reconocido en nuestra Carta Magna, sino lo que se requiere es la deliberación coherente de la gestión en preferir lo mejor en beneficio del interés superior del menor. En relación a esta posición, la dirección

puede escoger el acogimiento por parejas o el acogimiento por personas solteras (Salvo y Jociles, 2019, p. 61).

Las instituciones estatales competentes gestionarán la indispensable coordinación con el objetivo de congeniar los razonamientos de la estimación de la idoneidad. La manifestación de la idoneidad y los informes analizados (Psíquico-sociales) en virtud a la misma tendrán una fecha limitada de validez, siempre que no generen ningún tipo de cambios en el escenario personal y en el entorno familiar de los requirentes que fueron los iniciadores de esta gestión, sometidos a las condiciones y restricciones determinados en el sistema legal. Asimismo, incumbe a las instituciones estatales responsables de la protección del interés superior del niño, y la idoneidad de los futuros padres no biológicos, prohibiéndose cualquier indicio de discriminación por cualquier circunstancia en el procedimiento de declaración de idoneidad (Cornejo, 2008, p. 97).

Varsi (2013), indicó que la entidad rectora que está bajo responsabilidad las adopciones, puede ser vía judicial o administrativa, recae sobre ellos expedientes de menores que requieren ser adoptados y solicitudes de parejas conyugales o de individuos solteros que aclaman un hijo adoptado. Su rol más relevante es de analizar meticulosamente las particularidades y necesidades de los menores con el objetivo de poder optar el libre albedrío las opciones de los padres adoptantes. Por otro motivo, el examen y evaluación de los solicitantes de un menor adoptivo tendrán que cumplir con los presupuestos y condiciones que se encuentran formulados. Los evaluadores serán conformados por psicólogos, trabajadores sociales, pediatras, analistas, etc. (p. 148).

Con fecha 16 de febrero del 2016, se publicó la Resolución Ministerial N° 033-2016-MINP, Directiva General “Lineamientos de Evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Estado de Abandono, donde se encuentran los lineamientos procedimentales para la evaluación completas de los padres que desean adoptar (Mejia,2016, p. 160).

Mejia (2016) precisó que la Dirección de Evaluación Integral de Adopciones y las Unidades de Adopción tienen como funciones específicas, entre ellas la más principales es de analizar minuciosamente a los padres adoptivos, para luego

conceder la aprobación de su calificación, la cual deben pasar por 4 fases (informativa virtual, de designación, de integración familiar y post adopción). Entre los requisitos más importantes se tiene el examen psicosocial, y declarado apto se procederá a la designación de los menores en concordancia a lo que se ha requerido (escenario establecido en el artículo 6.6.3 de dicha Ley). Caso contrario que se declare no apto, se procederá una valoración extra. Asimismo, después de la adopción seguirán un rígido control y evaluaciones psicosociales de la entidad permanente (p.150).

III. METODOLOGÍA

En el siguiente capítulo, se presentará la investigación desde el enfoque cualitativo, se describirá el tipo, como el diseño, presentaremos la matriz apriorica, y desglosaremos las categorías como las subcategorías, desarrollamos desde una perspectiva inductiva y desde la fenomenología, explicaremos el instrumento que se aplicó como las técnicas, y desarrollamos, algunos conceptos concernientes a la investigación.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación utilizado es el básico o puro, según Carrasco (2005) señaló que este tipo de investigación no posee propósitos aplicativos inmediatos, pues solo escudriña aumentar y profundizar en la cantidad de conocimientos existentes acerca de la realidad es decir que tiene como objetivo la adquisición y selección de información para ir cimentando una base de conocimiento que se va adicionando a la información ya preexistente y puedan ser adoptados por otras investigaciones (p.43).

3.1.2. Diseño de investigación

El diseño que se utilizó en la investigación es la teoría fundamentada, en palabras de Hernández, Fernández y Batista (2014), los diseños de investigación se diferencian a las de la cuantitativa, ya que se necesita el acercamiento del investigador con el objeto de estudio, además las comparaciones por lo general serán realizadas con los hechos, con la doctrina y el resultado de las entrevistas a este suceso se le refiere triangulación (p.470)

3.1.2.1. Teoría fundamentada,

Hernández et al. (2014), señala que, en el diseño de la teoría fundamentada, el investigador busca una explicación general de un fenómeno ya existente y presenta, una teoría respecto al problema planteado, si se sigue el procedimiento adecuado, cualquier individuo puede elaborar una teoría sustantiva mediante el procedimiento de teoría fundamentada, que por lógica deberá ser comprobada y validada (p.493)

3.1.3. Enfoque (Cualitativo)

Hernández et al. (2014), el enfoque cualitativo no busca representar los resultados de forma exacta, ni mucho menos numérica, lo que busca es presentar resultados, mediante el acercamiento, del investigador y el objeto de estudio, el acercamiento puede ser, mediante dogmas, datos recolectados mediante una entrevista, y observación de los hechos.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Matriz apriorística

N o	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Adopción monoparental (Argemi, 2005, p. 95).	Idoneidad de adopción Salvo y Mociles (2019) (p.34)	Aspectos psicológicos (Yrigiyen, 2019,)	Aspectos económicos (Linares, 2015, parr.4).	Aspectos Social (Chaparro y Guzmán, 2017, p.56)
		Familia Monoparental Plácido (2015), (p.73)	Valores morales (Fernández, 2013, p.39)	Aspectos familiares Aliaga (2013), (p.21)	Apoyo Familiar Varsi (2013), (p.23)
		Evaluación integral (Sotomarino 2016, p.56)	Protección del niño Varsi (2013), (p.152)	Protocolo de evaluación (Cornejo, 2008, p. 85)	Evaluación psicológica (Rosser y Moya, 2014,p. 71).

2	Derecho a vivir en familia (El comité ejecutivo de la Defensoría del Pueblo, 2010).	Ambiente familiar adecuado Brugi (1946), (p.478)	Apego Gutiérrez (citando a Planiol, Ripert, Colin y Capitant 2017) (p.45)	Seguridad psicológica Bowlby (Citado en Persano, 2020) (p.2)	Seguridad afectiva (Pinheiro, 2018)
		Desarrollo integral (Bejar, 2016, p. 109).	Derechos de los menores (Chunga et al, 2012, p. 224).	Lineamientos de evaluación (Mejia, 2016,p. 160).	Derechos constitucionales (Torres, 2018, p.37)
		Protección del estado (Jara y Gallegos, 2011, p 305)	Limitaciones del estado El Pacto Interamericano de derechos civiles y políticos (2013)	Interés superior del niño Torres (2017)	Crisis económica Salvo y Jociles (2019), (p.55)

3.3. Escenario de estudio

En consecuencia, para la presente investigación, será realizado, en los despachos de personas ligadas al tema, como abogados, y personas que laboran directamente en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por otro lado se entrevistará a personas ligadas al derecho constitucional es decir expertos.

3.4. Participantes

Los participantes de esta investigación estarán formados por abogados, expertos en temas constitucionales, psicólogos evaluadores que son trabajadores del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables.

Para la realización del Proyecto de Investigación es necesario presentar a los participantes o sujetos que serán de gran aporte al proyecto de investigación, siendo así que los participantes son personas con una trayectoria profesional ya sea en diferentes estudios profesionales, siendo sujetos expertos o especialistas de la materia.

Tabla N°2

Tabla de entrevistados

Nombre Apellido	Grado	Lugar de trabajo	Ocupación	Código
Gloria Antonia Faustor Lau	Magister	Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima	Defensora Pública	GFL1
Josué Morales Serna.	Magister	Ministerio Publico	Fiscal Adjunto Provincial de la ciudad de Huánuco	JMS2
Julissa Chávez Granda	Magister	Dirección General de Adopciones.	Abogada	JCG3
Leslie Susana Fajardo Florián	Magister	Abogada independient e	Litigante	LFF4
María Trejo Cabana	Magister	Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima	Psicóloga	MTC5
Gladys Consuelo Esperanza Landaure Gonzales	Magister	(Doctora en Derecho)	Docente en diversas universidades	GLG6
Oscar Augusto Sialer Medina	Licencia do en educaci ón	I.E. N° 14860 "Divino Corazón de Jesús". Querecotillo	Profesor	OSM7
		Total	7	7

3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos

3.5.1. Técnicas (La entrevista)

Las técnicas para recolección de datos de investigaciones cualitativas, son las entrevistas, porque son dirigidas a nuestra muestra, con la finalidad de recaudar información mediante nuestros cuestionarios abiertos, por ser de naturaleza cualitativa, el cual tiene como instrumento la guía de entrevista (Carrasco, 2005, p.45).

Entrevistas

Para el presente trabajo de investigación utilizaremos la técnica de la entrevista, la cual es un conglomerado de interrogantes, elaboradas con anterioridad, conducidas a un patrón con características similares con el propósito de entender hechos específicos, además que permite dar posibles respuestas a dilemas después de haber recopilado la información, se aplica sobre una muestra significativa, que se lleva a cabo en el entorno de la investigación manejando un interrogatorio homogenizado. (Aranzamendi, 2011, p. 127).

Muestra no probabilística

Los elementos de la selección nunca dependen de la probabilidad, sino de algunas causas que tienen relación con la investigación propósitos o finalidad de la investigación, este procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas matemáticas como en la muestra probabilística (Hernández et al. 2014, p.177)

Criterios de inclusión. - Incluiremos en la investigación a profesionales, trabajadores especialistas en adopción del ministerio de poblaciones vulnerables

Criterios de exclusión. - Como exclusión hemos, decidido separar, a personas que no hayan tenido experiencia en temas de adopciones en el Perú.

Muestreo Bola de nieve

Aunque exista varias maneras de recoger datos, la manera online para la recogida de datos, está poco desarrollada en el análisis del proceso de reclutamiento de unidades muestrales en todos los ámbitos en especial en el derecho. En ese sentido, las principales aportaciones y aplicaciones del muestreo online proceden

de las ciencias de salud (por ejemplo, adicciones como el uso de drogas, alcoholismo) y la psicología (sexualidad, discriminación)". (Baltar y Gorjup, 2012, p. 132)

3.5.1. Instrumentos (Guía de entrevistas)

La guía de entrevistas, es el cúmulo de interrogantes, que se utiliza en la entrevista, la particularidad de este instrumento, es que es preparado con anterioridad, con el objetivo de plantearles, esas interrogantes a especialistas en la materia escogido especialmente para cumplir con los objetivos de la investigación, la guía de entrevistas, pueden ser tabuladas, como inductivas, siempre que cumpla con el propósito de la tesis. (Aranzamendi, 2011, p. 127)

3.6. Procedimientos

La investigación se realizó de manera ordenada, mediante un método inductivo, y se procederá a aplicar el instrumento a los participantes ya descritos, con la finalidad que mediante las preguntas, describan y respondan según sus experiencias, al caso en concreto, de la investigación, se cotejara y se comparará las respuestas para ver, si tienen coincidencias, similitudes o discordancias, para poder tener una conclusión lógica de lo que se viene investigando, esta conclusión es derivada del conjunto de las experiencias, vividas por las personas a entrevistar.

3.6.1. Triangulación

Se recomienda tener un abanico de fuentes y maneras de recolectar los datos, en la indagación cualitativa poseemos una mayor riqueza, amplitud y profundidad de datos si provienen de diferentes actores del proceso, de distintas fuentes y de una mayor variedad de formas de recolección, la triangulación es la manera de cruzar información de datos recolectados durante la investigación (Hernández et al. 2014, p.417).

Desde una perspectiva metodológica, la confiabilidad y validez se realiza a través de consensos en el diálogo y la intersubjetividad, aplicando estrategias como la triangulación y la comparación de fuentes, con participación activa de los actores sociales en estudio. (Palomino, 2019, p.76)

3.6. Rigor científico

El rigor científico se manifiesta en la coherencia lógica de todo el proceso de la investigación, en el empleo de procedimientos y técnicas adecuadas al diseño metodológico, así como el permanente control de las diferentes fuentes de error. Y una fuente de error sistemático, es decir, aquel que crece como una bola de nieve en descenso, a medida que nos basamos en datos anteriores, puede ser el empleo inadecuado de un instrumento estadístico de análisis, o de una medición defectuosa. (Tamayo, 2013, p.76)

En la investigación cualitativa, el análisis de datos o de información no cuenta con procedimientos estandarizados para cumplir con las diversas tareas que dicho proceso implica. Sin embargo, los expertos recomiendan contrastar la información con los marcos conceptuales para interpretar la información como explicación o como búsqueda de significados.

3.7. Método de análisis de datos

Según Palomino (2019), que el enfoque cualitativo, de método inductivo, no tiene Variables, ni tiempo, ni espacio, tampoco incluye una tabla de operacionalización, obviando las dimensiones que existen en ellas, trabaja con categorías, basadas en la subjetividad, y experimentación del sujeto con el objeto de estudio, y con la participación directa de los participantes, (el investigador se encuentra en medio del estudio), jamás se busca una generalización la muestra es limitada y no se hace la comparación de hipótesis. (p.76)

El método de análisis a emplear, será la contratación de 3 técnicas de obtención de información, como nuestro diseño es de teoría fundamentada, la primera unidad de análisis será la doctrina relacionada al tema, y en especial a las teorías vinculadas, a la adopción monoparental y la concepción moderna de lo que se conceptualiza por familia, por otro lado tendremos en cuenta la jurisprudencia relevante o casos similares para poder constatar la triangulación que se postula, y por último, la entrevista realizada a los especialistas en el tema, para poder entender si tiene una congruencia interna y externa, es decir si las entrevistas son acorde a lo que se señala con la doctrina extraída.

3.9. Aspectos Éticos

El presente proyecto de investigación se enfoca en la problemática actual de la adopción monoparental y como esta tiene relevancia en la sociedad y el derecho, por lo cual utilizaremos fuentes bibliográficas, de donde captaremos información, que nos ayudará a aproximarnos de manera más detallada al tema de investigación, respetando el derecho de cada autor, cuya investigación y sus aportes que han sido tomados para el desarrollo completo de del tema, por ello esta investigación se encuentra exento de plagio, siguiendo los parámetros de una adecuada investigación científica. Y que en esencia compone el corpus de resultados de la investigación.

IV. RESULTADOS

En el siguiente capítulo de la investigación se desarrolla lo resultados presentando las coincidencias, las discrepancias la interpretación y los resultados.

Tabla 3

1) ¿Usted cree que, existe un prejuicio con las adopciones monoparentales en el Perú, y por qué?

GFL1	JMS2	JCG3	LFF4	MTC5	GLG6	OSM7
Creo que aún existe prejuicios en este aspecto, por cuanto la sociedad peruana de alguna manera tiende a establecer familias tradicionales, las cuales no necesariamente son familias basadas en la unión matrimonial, sino familias con figura materna y paterna, sin embargo, en los últimos años la sociedad ya se está abriendo a la idea de una adopción equiparable a la existencia de una familia monoparental conformada por una madre o un padre que cría sola o solo a sus hijos. Otro prejuicio que existe aún es la idea de que una	En cierta forma si o se podría decir que si, dado el derecho a adoptar en realidad tiene un fundamento o un trasfondo mayor esto es el fundar una familia, el tener derecho a una familia que está consagrado implícitamente no solamente en nuestra constitución sino también en Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país, entonces, Por otro lado el perjuicio de fundar una familia se materializa también en el hecho de no permitir el que una familia monoparental pueda aparejar o acrecentar sus miembros y esto indicaría	Yo no creo que exista un perjuicio sobre los adoptantes de hecho aquí habría que hacer una división en lo que se considera socialmente por ejemplo que es una familia y lo que la normativa señala, como vemos lamentablemente todavía en nuestro país la familia que más predomina o a la que más se le ha dado importancia ha sido a la familia nuclear, es decir a la familia conformada por papa, mamá e hijos, sin embargo la normativa protege a todo tipo de familia	No creo que exista un perjuicio en las adopciones monoparentales, dado que la familia no sola es el tipo clásico de familia, sino toda aquella que se forma con la decisión de querer tener una vida en común, las familias mono parentales han sido reconocidas por nuestra TC y por ende deben tener los mismos derechos, el mundo avanza a las nuevas formas de sociabilización y por ende las normas deben estar acorde a ellas y no privar a los niños, niñas y adolescentes puedan formar parte de una familia	Considero que no existe, por otro lado se debe priorizar siempre el interés superior del niño, niña, adolescent e y para ello en definitiva pasar todos los filtros legales como de condiciones idóneas para que garanticen un cuidado y formación integral, lamentablemente es largo este proceso, a veces por la logística institucional pero necesaria, sobre todo entender este nuevo modelo de familia.	Para mí, si hay un perjuicio muy grande porque es un país machista, un país que considera que la mujer no puede sola; lamentable mente es un pensamient o social, vemos que no se considera a la mujer desde todo punto de vista capaz de mantener económicamente una familia cuando está probado que, si puede mantener una familia y que es un aliciente para sacar adelante a sus hijos,	Si, aunque se puede observar que existen muchas familias en las que hay la ausencia de uno de los dos padres y ello no es impedime nto para lograr conformar una familia solidad, llena de valores y que con mucha voluntad y esfuerzo salen adelante, dándonos un gran ejemplo de lucha y perseverancia.

mujer o un desconocer
varón no también a la
pueden criar familia
solos a los monoparental
niños

Coincidencias

Los entrevistados GFL1, JMS2, GLG6 y OSM7, están de acuerdo que existe un perjuicio hacia las familias monoparentales, ya que por lo general se tiende a priorizar a las familias convencionales, para que concedan las adopciones, por otro lado el entrevistado GLG6 señala que todavía es un país machista, y creen que una familia monoparental de madre no puede mantener por si sola aun hijo, por otro lado los entrevistados JCG3, LFF4 y MTC5 señalan que no existe perjuicio y solo se preserva las mejores consideraciones en bien del menor, y que el TC ha reconocido que existen tipos de familia, y dentro del ellas está la familia monoparental.

Discrepancias

Los entrevistados GFL1, JMS2, GLG6 y OSM7 discrepan abiertamente con los entrevistados JCG3, LFF4 y MTC5, ya que los primeros piensan que si existe el llamado “prejuicio” lo siguientes entiende que no hay ninguna diferencia entre los tipos de familia.

Interpretación

En el cuadro N° 3 se puede interpretar que las respuestas están divididas, por que 4 personas señalan que existe prejuicio por las familias monoparentales, es decir se tiene en cuenta que por lo general dan prioridad a las personas que tiene una familia tradicional, ya que como lo que prima es el principio superior del niño”, y el niño necesita padre y madre para poder desarrollarse, por otro lado las personas que señalan que no hay prejuicio, porque la norma lo señala o convenios internacionales, sin explicar un argumento factico que sustente su posición.

Se concluye que si existe prejuicio a la hora de decidir entre una familia convencional con una familia monoparental, ya que somos una sociedad machista, la priorización de una familia modelo, padre y madre, según interpretación de los entrevistados, es acorde con el interés superior del niño y adolescentes, y pertenecer al grupo de familia monoparentales siempre influirá de manera negativa, cuando se tramite una adopción en el Perú.

Tabla 4

- 2) ¿Cree usted que existe una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?

GFL1	JMS2	JCG3	LFF4	MTC5	GLG6	OSM7
<p>En estos últimos años recién se está valorando esta situación, puesto que hay que tener en cuenta que hay muchas circunstancias por las cuales una persona no tiene la posibilidad de procrear y sin embargo si cuenta con las aptitudes necesarias para asumir este rol paternal, así como también las condiciones sociales, y culturales y económicas para brindarle a un menor la posibilidad de vivir y desarrollarse adecuadamente fuera de un establecimiento de acogimiento.</p>	<p>Ahora la valoración sobre la idoneidad de la adopción monoparental en la realidad creo que en cierto modo si puede ser la materia de crítica o debate, la valoración se puede hacer sobre la idoneidad de una adopción monoparental es discrecional, como no va haber una falta de valoración o algún tipo de crítica de valoración a la idoneidad de una familia monoparental en la adopción, porque no se va a tratar entre comillas de una familia quizá en su ámbito clásico, nuclear, tradicional sino una familia monoparental que puede tener <u>ciertas desventajas</u></p>	<p>La idoneidad es que se puede iniciar o se iniciaría un proceso de adopción entonces si considero que existe, ósea si lo señalamos como tomar en cuenta un requisito que a nosotros nos piden para continuar con un proceso de adopción es que se declara a la persona soltera en este caso idónea o no para adoptar.</p>	<p>Creo que la valoración a la idoneidad de una familia monoparental es criticada más por un ámbito social, en realidad es difícil desarraigar la idea del tipo clásico de familia, sin embargo, el no darle una correcta importancia y valoración propiamente es atentar contra el reconocimiento jurídico que se le dio y existe en normas internacionales, estas clases de familia han sido dadas por los cambios sociales y por la empoderación que se le da, hoy día a la mujer.</p>	<p>Si bien es cierto, en nuestro país existe una institución que se encarga de ello, se desconoce los protocolos psicológicos que se siguen para contribuir a la valoración de esa idoneidad, son claros los requisitos legales, médicos e incluso sociales y creo que la evaluación debe ser integral y en proceso, y en definitiva posteriormente también a fin de valorar la integración familiar.</p>	<p>. Yo pienso que acá en el Perú, no hay esa valoración porque si no ya se darían más casos de adopción, es más se promovería, porque en realidad es una alegría disfrutar de como esa persona se va formando. En mi opinión, en el Perú nos falta mucho, es cuestión de cultura, ahora con el coronavirus nuestro país debe cambiar porque el hecho de estar en casa nos permitirá ser consciente de lo que necesitamos y priorizar a la familia como base de sociedad</p>	<p>No, porque en algunos casos la valoración se realiza de forma subjetiva, valorando la forma y no el fondo. Esto limita a muchas personas de buen corazón y con las condiciones necesarias para darle a un niño (a) un hogar digno y en consecuencia a dar a estos una familia que es un derecho fundamental</p>

Coincidencias

Los entrevistados GFL1, JMS2, JCG3, LFF4 y GLG6 señalaron que existe una valorización sobre la idoneidad, en las adopciones existen desde hace un tiempo una valorización sobre la idoneidad y es criticable ya que si existe una valoración pero no es una valoración objetiva, más bien es una valoración subjetiva por parte de las personas que conceden estas adopciones, y es criticada desde el ámbito social por otro lado los entrevistados GLG6 y OSM7 señalaron que no existe una valorización, ya que sino las adopciones aumentarían y serían mucho más rápida, y se valora mucho más la forma que el fondo es decir las barreras burocráticas son inmensas.

Discrepancias

Los entrevistados GFL1, JMS2, JCG3, LFF4 y MTC5 discrepan abiertamente con los entrevistados GLG6 y OSM7, en cuanto a la valorización de idoneidad, mientras que el primer grupo, señala que existe desde hace poco y es criticable esta valorización, los demás entrevistados que si existiera valorización habría más adoptados en el Perú.

Interpretación

Existe una valorización, pero esta es mucho más de forma que de fondo, es decir, como todo trámite burocrático, la idoneidad se hace en función documentaria, más que una valorización objetiva, es por eso la demora en las adopciones en el Perú.

Se concluye que, si existe valorización sobre la idoneidad, pero esta valorización es de manera documentaria, y no se realiza una valorización objetiva, la valorización de la idoneidad es discutible, y en el Perú todavía nos falta esa cultura de colaboración y criterio en trámites documentarios en general y es por esta razón que existen menos adopciones.

Tabla 5

3) ¿Usted cree que se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, por qué?

GFL1	JMS2	JCG3	LFF4	MTC5	GLG6	OSM7
Creo que si se tiene en cuenta este derecho que le asiste a todo niño, aun cuando no tenga una figura paterna o materna que complemente al adoptante,	En principio como hemos estado refiriendo no hay un filtro o un parámetro en el cual realmente se tenga en cuenta el principio o el derecho a tener una	El derecho a tener una familia está relacionada al derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia y a esa familia sea acorde a su opinión o a lo	Creo que sí se tiene en cuenta al derecho de una familia si se permite la solicitud de adopción de una familia monoparental, porque en cierta manera se reconoce la	Considero que el derecho a integrar una familia debe verse desde la perspectiva también de los	Yo considero que sí, porque una de las obligaciones del estado es la protección de la familia, donde se tiene el derecho a	Si, por que al otorgar la adopción se está poniendo de manifiest o este derecho, que va a permitir la consolida

pues va a contar con un ambiente familiar en el cual va a poder desarrollarse plenamente, viviendo rodeado de cuidados, cariño y posibilidades de desarrollo y superación, situación que no se presenta en la situación de un niño que está declarado en situación de desprotección o abandono y permanece en un albergue hasta cumplida la mayoría de edad	familia por parte de la familia monoparental puesto como se a mencionado la estructura o formato que se tiene en cuenta para adoptar a un menor de edad es que se trate de una familia matrimonial o un concubinato como hemos referido esos son los modelos de familia que en principios se tienen en cuenta para adoptar a un niño, niña o adolescente,	que desea el niño, niña o adolescentes, todas las personas ya sean solteras o casadas que ingresen sus documentos tienen el mismo derecho de hacerlo pero luego verificara sus capacidades parentales y se va a verificar por ejemplo su idoneidad y si es que hay una niña, niño o adolescente que manifieste que quiere tener un papá o una mamá sin manifestar que quiere una familia conformada por dos <u>personas</u>	posibilidad de que un hombre o una mujer que quieran formar una familia y se ven predisuestas a querer cobijar e incluir a un integrante en aquella familia lo puedan hacer por ser su derecho y el derecho del adoptado. Considero que el mundo está cambiando y las ideas deben actualizarse las necesidades de hoy en día.	niños, niñas y adolescentes, y no solo de los solicitante s, porque la idea es que los solicitante s muestren empatía y un deseo firme de contribuir a la formación de una persona y no para llenar vacíos emocionales.	una familia del adoptante y el derecho a una familia del adoptado, porque yo pienso que el solo hecho de ser declarado acto, significa que es persona tiene mucho amor para dar, y que sobre todo que esta dispuesta a aceptar a este niño como su hijo, y fijar esta filiación materno - paterno afectiva	ción del mismo y a dar al niño (a) un entorno de amor y a la satisfacción de sus necesidades como tal.
---	---	---	---	---	--	--

Coincidencias

De los entrevistados GFL1, MTC5 y OSM7 señalaron que se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, ya que si el estado acepta la solicitud de adopción monoparental, intrínsecamente esta, señalando que se le va tener en cuenta, consideran que el mundo está cambiando y las ideas deben actualizarse las necesidades de hoy en día, y la evaluación no solo es documentaria sino que también es psicológica y personal

Los entrevistados JMS2, JCG3, LFF4, GLG6 señalaron que no se tiene en cuenta a la familia monoparental a la hora de la solicitud de adopción por que en el país no hay un filtro o un parámetro en el cual realmente se tenga en cuenta el principio o el derecho a tener una familia por parte de la familia monoparental y que el principal criterio para poder tener una familia, es la opinión de los menores adoptados

Discrepancias

El entrevistado JMS2 discrepa con el entrevistado OSM7 ya que el primero señala que no existe un filtro o un parámetro en la cual se tenga en cuenta el derecho de tener una familia por parte de la familia monoparental, mientras que el entrevistado OSM7, existen varios exámenes, y no solo los documentarios sino exámenes psicológicos.

Interpretación

La familia monoparental, aunque existe como tal, no es tomada en cuenta que estas también tienen derecho a tener una familia o formarla, y que más que la opinión de idoneidad o cualquier filtro la opinión del menor prevalece ya que se le pregunta qué tipo de familia quiere tener, con solo mamá, con papá, o con los dos, por lo general, deciden papá y mamá.

No existe un filtro o un parámetro en el cual realmente se tenga en cuenta el principio o el derecho a tener una familia por parte de la familia monoparental, el derecho a tener una familia está relacionado con el interés superior del niño, y es por este motivo que se le pide la opinión de que tipo de familia quiere para integrarse y por eso prima la decisión del menor a el derecho a tener una familia, por parte de las familias monoparentales.

Tabla 6

4) ¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?

GFL1	JMS2	JCG3	LFF4	MTC5	GLG6	OSM7
De alguna manera si influye, por cuanto es la familia del adoptante quien al principio formado valores buenos ejemplos de vida adoptante monoparental, además de que el menor adoptado por medio de este acto jurídico a la nueva familia, requiere de la aceptación de	En cierta forma si, claro; es que, a ver, los requisitos para adoptar a un menor de edad fuera de lo que establece el código civil y normas especiales es siempre un conglomerado de situaciones sociales, afectivas, económicas que lo va a trabajar todo un equipo multidisciplinario, entonces partiendo de ello claro que en cierta forma	Lo que se analiza tanto en una familia biparental como monoparental es lo siguiente quien va a cuidar al niño, niña o adolescente. Y si esos cuidados van a ser brindado de manera personal o a través de un tercero porque recordemos por ejemplo una familia	Considero que juega un rol importante a la hora de poder adoptar y que va ser de gran necesidad, dado que en cierta manera se puede ver la interacción y el desenvolvimiento que generara un futuro en el adoptado.	Considero que influye la dinámica de la familia adoptante, no depende de los integrantes, sino de cómo se relacionan ellos y que garantiza ofrece para el niño, niña o adolescente.	No puedo precisar si actualmente influye, pero estoy totalmente convencido que el núcleo familiar del futuro padre o madre, es muy importante y que el parentesco se va a desarroll	Debería influir siempre y cuando coadyuven a su formación y consolidación de la relación familiar.

ella, para puede tener biparental si	ar en
rodearse influencia la ambos	primera
también del familia del padres	línea con
cariño y adoptante trabajan y no	la familia
reconocimient puesto que tiene van a cuidar	de este,
o como nuevo que ver cuál es el al niño	con la
miembro, ambiente en el también se	finalidad
situación que cual se va a les pregunta	de evitar
fortalecerá y desempeñar o por ejemplo	que este
conllevará a un va ser adoptado en el	niño en
óptimo ese menor de formulario de	un futuro
desarrollo bio- edad que horario a	sea
psico social del que horario	maltratad
menor trabajan, si	o o
su horario es flexible,	discrimin
cuentan con	ado por
dinero para	su familia
contratar una	más
tercera	cercana,
persona o	ya sea un
bajo el	tío o un
cuidado de	abuelo
quien va a	
estar el niño,	
niña o	
adolescente	

Coincidencias

Los entrevistados GFL1, JMS2, JCG3, LFF4, MTC5, GLG6, OSM7, están de acuerdo que el núcleo familiar influye a la hora de decidir una adopción ya que el menor se le debería garantizar una vida plena en el sentido de que deba de existir valores dentro de la familia, y cuando el padre o los supuestos padres trabajen deben asegurar que alguien se quede con ellos, puesto que tiene que ver cuál es el ambiente en el cual se va a desempeñar o va ser adoptado ese menor de edad.

Discrepancias

En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo todos los entrevistados que el núcleo familiar es importante en la vida del menor.

Interpretación

La familia del adoptante es importante puesto que tiene que ver cuál es el ambiente en el cual se va a desempeñar o va ser adoptado el adoptado, lo que se evalúa generalmente sin perjuicio que clase de familia sea es quien va a cuidar al niño, niña o adolescente. Y si esos cuidados van a ser brindado de manera personal o a través de un tercero

Se concluye que para las adopciones el núcleo familiar si es importante, el ambiente en que se van a desarrollar es primordial y en general lo que se evalúa es quien cuidara el niño cuando el adoptante reluce sus labores y se considera un rol importante a la hora de poder adoptar y que va ser de gran necesidad, dado

que en cierta manera se puede ver la interacción y el desenvolvimiento que generara un futuro en el adoptado

Tabla 7

5) ¿Cree que se tiene en cuenta, en el momento de la adopción el principio superior del niño, por parte de la entidad que otorga las adopciones y por qué?

GFL1	JMS2	JCG3	LFF4	MTC5	GLG6	OSM7
Entiendo que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser la base fundamental que sustente la decisión del ente administrativo encargado del otorgamiento de la adopción, por cuanto este acto jurídico es determinante y sus efectos inciden directamente en la vida y el bienestar del menor, pero en la práctica no estoy segura si se toma en cuenta plenamente, ya que he visto que muchas veces el proceso de adopción se lleva a cabo sin la participación activa de nuestra institución en defensa de los intereses del menor, ya que nos comunican las	En la praxis se debe o no se debe puede haber casos que de repente no se han valorado de manera asertiva al momento de brindar la adopción a alguien pero en ideas generales si se toma en cuenta el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes como una directriz que lo establece la Convención nuestra constitución o el código de niño, niña y adolescentes sino porque esto está de una forma arraigada en nuestra praxis judicial y también por parte de los centros administrativos que se va a tomar en cuenta en ideas generales	Lo que ha dicho el comité de los derechos del niño es que no es el derecho de la familia a adoptar sino es el derecho del niño niña o adolescent e a tener una familia porque y esto cambio desde la convención de los derechos del niño porque el niño no es un objeto el niño es un sujeto de derecho pleno con facultades que tiene, un sujeto de derecho que puede formar una opinión que necesita y que requiere y tener una familia, durante todo el procedimiento administrativo se aplica el interés	Debe tenerse en cuenta y aplicarse, en ocasiones he visto que no, ya que en la parte procesal para declarar a un niño en estado de abandono en muchas ocasiones el proceso ha sido lento lo que perjudica al niño o niña en una posible adopción a futuro. El Principio del interés superior del niño no solo debe declararse en palabras al momento de resolver sino aplicarlo en manera racional y verdadera cumpliendo a cabalidad lo mejor para el menor de edad y verificando que se siga cumpliendo a futuro por encima de los demás derechos.	Es lo que debería primar, en definitiva, pero desconozco los criterios de valoración en situ que se aplican en dicha entidad encargada de adopciones.	Obviamente que tiene que ser así y por qué eso le compete al estado, es el fin del estado que estos niños, niñas o adolescent es gocen de una vida adecuada, que puedan desenvolverse y desarrollarse sanamente, deben evaluar al adoptante para que pueda cubrir con todas las necesidades de este pequeño o pequeña, no solo con las necesidades económicas sino también las de amor y las necesidades morales y espirituales.	Si, por que desde el momento en que se toma la decisión de acceder a la petición se está brindando al adoptado la inserción en el seno de una familia y por lo tanto a formar parte de esta. Si, por que desde el momento en que se toma la decisión de acceder a la petición se está brindando al adoptado la inserción en el seno de una familia y por lo tanto a formar parte de esta.

resoluciones de adopción y de entrega de los menores a los padres adoptivos cuando éstas incluso ya se han ejecutado.	superior del niño no sólo como principio sino como norma del procedimiento como derecho y tener como principio.
---	---

Coincidencias

Los entrevistados GFL1, JMS2, JCG3, LFF4, MTC5, GLG6, OSM7, están de acuerdo que, para adoptar un menor en el Perú, se tiene en cuenta el principio superior del niño, señalan que es la base fundamental que sustente la decisión del ente administrativo encargado del otorgamiento de la adopción y le compete todos considerar este principio, es el fin del estado que estos niños, niñas o adolescentes gocen de una vida adecuada

Discrepancias

En la presente pregunta no existe ninguna discrepancia y están de acuerdo todos los entrevistados que el principio superior del niño se debe de tener en cuenta a la hora de las adopciones.

Interpretación

En todas las adopciones, se toma o se debería tener en cuenta el principio superior del niño, y que el estado debe de garantizar este principio en pos de asegurar su bienestar.

Se concluye que, en todos los temas relacionados a los menores, la norma señala que se debe de tener en cuenta el principio superior del niño, niña adolescente, se concluye que no solo debe declararse en palabras al momento de resolver sino aplicarlo en manera racional en todo ámbito, administrativo como judicial, porque la justicia y respeto que llega tarde no es ni justicia ni respeto.

Tabla 8

- 6) Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera ¿Usted cree que se debe de incorporar otro requisito y por qué?

GFL1	JMS2	JCG3	LFF4	MTC5	GLG6	OSM7
------	------	------	------	------	------	------

<p>Creo que debe incorporarse una evaluación psiquiátrica, social y de perfil de identidad sexual. La evaluación psiquiátrica advertirá la existencia de posibles trastornos psiquiátricos y de personalidad del posible adoptante que pudieran causar algún daño o perjuicio al menor. La evaluación social evidenciará lo concerniente al entorno familiar y social del futuro adoptante y como puede colaborar con el óptimo desarrollo del adoptado. La evaluación que determine el perfil de identidad sexual considero que es muy importante a efectos de establecer que no se está frente a un potencial agresor sexual del menor por adoptar.</p>	<p>No considero que deba haber mayores requisitos en la adopción de un niño, niña o adolescentes, si bien es cierto la idea es no ser burócrata en el hecho de ser muy restrictivo a la hora de establecer o tramitarse una adopción, también no es que tampoco puede minimizarse los requisitos para acceder a ello, porque se trata de generar una familia entonces por tal trascendencia si deben establecerse requisitos claros y expresos pero eso no quiere decir de que mientras más requisitos existan se va a tratar de una mejor situación o solución para el adoptado</p>	<p>Mira se han incorporado en el tiempo por ejemplo les comento no contar con sentencia condenatoria por violencia familiar no estar inscrito en REDAM, otro requisito importante, no contar con antecedentes penales y policiales, pero luego aparte de esos requisitos que ya están establecidos en la norma no considero que se deban verificar otros y claro que a la fecha se halla por la práctica ha visto la necesidad de pedir requisitos adicionales</p>	<p>Considero que los 3 requisitos para la adopción son bastantes importantes sin embargo debemos tener en cuenta que primero debe existir la empatía y relación o lazo que deben formar los adoptantes con el adoptado posteriormente culminada la adopción este continúe con un seguimiento de verificación, quizás implique un mayor gasto a la sociedad pero debemos tener en cuenta que no solo es adoptar y olvidarnos de estos niños sino corroborar que todo lo indicado anteriormente sea cumplido es decir debe existir antes y post adopción ciertas observaciones de la entidad que ayuda en las adopciones.</p>	<p>La evaluación no debe ser en un solo momento, debe ser en proceso, y monitorizada o por un lapso de tiempo, y desconozco los procesos exactos que realizan los profesionales de la institución encargada de ello. Pero a los requisitos que usted menciona, agregaría la evaluación de la dinámica relacional de los miembros de la familia en situ, evaluación y ello implicaría un enfoque multidisciplinario.</p>	<p>Considero que se debería realizar una terapia conjunta con el o la futura adoptante y su familia, con a la finalidad de poder realizar una mejor evaluación del adoptante. Esto no será algo decisivo, pero sumará puntos a la idoneidad del adoptante.</p>	<p>Si, una evaluación al círculo familiar para poder determinar si van coadyuvar en el logro de una buena formación y crianza que permita también alertar de alguna posible mala influencia que afecte al adoptado.</p>
---	--	--	---	---	--	---

Coincidencias

Los entrevistados JMS2, JCG3, LFF4 coinciden en que no se debería aumentarse algún requisito para la evaluación integral, la idea es no ser burócrata en el hecho de ser muy restrictivo a la hora de establecer o tramitarse una adopción, se han incrementado en el tiempo otros requisitos que no están explícitamente en la norma como son por ejemplo no contar con sentencia condenatoria por violencia familiar no estar inscrito en REDAM, al aumentar los requisitos habrá menos adopciones.

Los entrevistados GFL1, MTC5, GLG6 y OSM7, señalan que se debe de aumentar algunos requisitos como: evaluación psiquiátrica, social y de perfil de identidad sexual, y que las evaluaciones no sean perdurables es decir evaluaciones permanentes, y evaluación al círculo familiar para poder determinar si van coadyuvar en el logro de una buena formación y crianza

Discrepancias

Los entrevistados JMS2, JCG3, LFF4 discrepan con los entrevistados GFL1, MTC5, GLG6 y OSM7 en cuanto a los primeros señalan que no debe de implementarse otro requisito, mientras que los segundos si se debe implementar requisitos para la evaluación integral

Interpretación

La evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera, la mitad de los entrevistados señalaron que no se debería aumentar por aumentará la burocracia y las peticiones de adopciones serán más lentas e influirían en el derecho constitucional de vivir en familia la otra mitad de los entrevistados señalaron que se deberían aumentar algunos requisitos como evaluaciones continuas y evaluaciones de perfil sexual.

Se concluye que en la actualidad existen suficientes requisitos para la evaluación integral, ya que de por si el procedimiento de adopción es lento, si se aumentara otro requisito las adopciones se demorarían más afectando a constituirse en una familia, el adoptante como el adoptado.

V. DISCUSIÓN

De lo concerniente al análisis de los resultados alcanzados en mérito a la recaudación y fluctuación de nuestras informaciones, proyectando como Objetivo General: Describir en qué medida la adopción monoparental influye a disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú, En el Perú, como en algunos países de la región, se hace difícil cualquier trámite administrativo, más aun cuando se trata de 2 tópicos importantes como lo es en un lado las adopciones y el otro darle la oportunidad de adoptar a una familia monoparental, sea hombre o mujer, en el Perú existe según algunos antecedentes prejuicios por las familias monoparentales, aun cuando la constitución política del Perú, señala que todas las personas deberían gozar de una familia con lo expresado especificaremos de manera extensiva y exegética lo mencionado por cada entrevistado. En este sentido alcanzaremos nuestros resultados para efectuar el paralelismo y discusión con nuestros antecedentes y teorías consultadas en nuestra investigación.

Del análisis de nuestra primera pregunta, de la interpretación de la tabla N°03, se puede observar cómo coincidencias que los entrevistados GFL1, JMS2, GLG6 y OSM7, están de acuerdo que existe un prejuicio hacia las familias monoparentales, ya que por lo general se tiende a priorizar a las familias convencionales, para que concedan las adopciones, por otro lado el entrevistado GLG6 señala que todavía es un país machista, y creen que una familia monoparental de madre no puede mantener por si sola aun hijo, por otro lado los entrevistados, y se concluye que si existe prejuicio a la hora de decidir entre una familia convencional con una familia monoparental, ya que somos una sociedad machista, la priorización de una familia modelo, padre y madre, según interpretación de los entrevistados, es acorde con el interés superior del niño y adolescentes, y pertenecer al grupo de familia monoparentales siempre influirá de manera negativa, cuando se tramite una adopción en el Perú, es decir por lo general van a preferir al as familias convencionales, esto en concordancia primero por lo señalado con la periodista Yrigiye que en el año 2019, publicó un artículo referido a la adopción de la señora Camila Gianella Malca, quien desde el 2015 espera por una adopción, es decir, hace cuatro años a pesar de que cumplió con todos los requisitos solicitados, a esto se les suma en el mismo sentido lo estudiado por Salvo (2018) donde señaló que de la totalidad de los postulantes a adopción entrevistadas, pocos concretaron el proceso de adopción, y las prácticas del proceso adoptivo en Chile, obstaculizan

este tipo de adopciones, que se sentían legal e ideológicamente menguadas frente a los postulantes biparentales quienes tenían mayores posibilidades.

Respecto a nuestra segunda pregunta, y de acuerdo a la interpretación de la tabla N° 4, se puede observar que como coincidencia que los entrevistados GFL1, JMS2, JCG3, LFF4 y GLG6 señalaron que si existe una valorización sobre la idoneidad, en las adopciones, desde hace un tiempo la valorización sobre la idoneidad se viene dando paulatinamente y es criticable ya que si existe una valoración pero no es una valoración objetiva, más bien es una valoración subjetiva por parte de las personas que conceden estas adopciones, y es criticada desde el ámbito social, es decir Existe una valorización pero esta es mucho más de forma que de fondo, es decir, como todo trámite burocrático, la idoneidad se hace en función documentaria, más que una valorización objetiva, es por eso la demora en las adopciones en el Perú. Y se concluye que si existe valorización sobre la idoneidad, pero esta valorización es de manera documentaria, y no se realiza una valorización objetiva, la valorización de la idoneidad es discutible, y en el Perú todavía nos falta esa cultura de colaboración y criterio en trámites documentarios en general y es por esta razón que existen menos adopciones, estos hallazgos son concordantes a Salvo y Mociles (2019) donde señaló que la evaluación de idoneidad se debe de establecer no solo para las familias solicitantes que tiene mayores posibilidades de ofrecer las condiciones necesarias para la adopción, sino que con certeza sea idóneo para el menor con determinadas características y que se deben priorizar algunos casos, a modo de recomendación señalaron que se debe de tener en cuenta el principio superior del niño, ya que al cometer la discriminación, de alguna manera afectan a los menores, y también con la posición de Correa y otros donde señala que En el proceso de adopción se siguen parámetros como la idoneidad, que se refiere a elementos objetivos y un tipo de valorización, social, cultural legal y hasta sociológica, basado en criterios científicos y técnicos objetivos que permiten determinar si una persona o pareja cuenta con las condiciones personales y familiares para brindar un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo, pero esta idoneidad en la práctica por ser un tema técnico es muy difícil aplicarlo y por lo general se aplican criterios subjetivos, esto también tiene concordancia con lo señalado por Correa y demás compañera que en el 2017, señalaron que en el proceso de adopción se siguen parámetros como

la idoneidad, que se refiere a elementos objetivos y un tipo de valorización, social, cultural legal y hasta sociológica, basado en criterios científicos y técnicos objetivos que permiten determinar si una persona o pareja cuenta con las condiciones personales y familiares para brindar un ambiente protector que garantice el pleno desarrollo, pero esta idoneidad en la práctica por ser un tema técnico es muy difícil aplicarlo y por lo general se aplican criterios subjetivos.

Respecto a nuestra tercera pregunta y de la interpretación de la tabla N° 5 se puede percatar como coincidencias que los entrevistados GFL1, MTC5 y OSM7 señalaron que se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, y Los entrevistados JMS2, JCG3, LFF4, GLG6 señalaron que no se tiene en cuenta a la familia monoparental a la hora de presentar la solicitud de adopción, porque en el país no hay un filtro o un parámetro en el cual realmente se tenga en cuenta el principio o el derecho a tener una familia por parte de la familia monoparental, la familia monoparental aunque existe como tal, no es tomada en cuenta que también tiene derecho a tener una familia o formarla, y que más que la opinión de idoneidad, integralidad o cualquier otro filtro la opinión del menor prevalece, ya que se le pregunta qué tipo de familia quiere tener, con solo mama, con papa, o con mama y papa, por lo general, deciden papa y mama, se concluye que no existe un filtro o un parámetro en el cual realmente se tenga en cuenta el principio o el derecho a tener una familia por parte de la familia monoparental, el derecho a tener una familia está relacionado con el interés superior del niño, y es por este motivo que se le pide la opinión de que tipo de familia quiere para integrarse y por eso prima la decisión del menor a el derecho a tener una familia, por parte de las familias monoparentales, esto tiene coincidencias con lo señalado por Fernández que el (2016) señaló que a lo largo de los años vemos reportes periodísticos sobre la demora de los procesos de adopción y las trabas que existen en el proceso especialmente en casos de personas solteras que desean tener una familia, refiriéndose a que principalmente se tiene en cuenta a las familias convencionales, por otro lado también concuerdan con los señalado por Aguado (2016) concluyó la investigación señalando que, este tipo de maternidad o paternidad en el mismo sentido, exhibe sus características exclusivas que deben ser tomadas en consideración y estimadas, para proporcionar una asistencia eficaz, ya que ellas mismas se

designan "como las últimas de la fila", se hace también cardinal para suprimir patrones biologicistas y juicios errados. Y por último concuerda con lo señalado por Serrano (2018) donde concluyó señalando que la adopción no se diseña ni se fecunda desde la perspectiva de quienes consiguen adoptar, sino bajo el criterio de la mejor protección de los intereses de quien va a ser adoptado y lo señalado por aliaga (2013) donde concluye que las circunstancias imprescindibles que ha de efectuar el adoptante serán reglamentadas, con ello destacamos que prepondera una prioridad hacia las familias biparentales.

Respecto a nuestra cuarta pregunta y de la interpretación de la tabla N° 6 se puede percatar como coincidencias que los entrevistados GFL1, JMS2, JCG3, LFF4, MTC5, GLG6, OSM7, están de acuerdo que el núcleo familiar influye a la hora de decidir una adopción y de la interpretación se puede entender que la familia del adoptante es importante puesto que tiene que ver cuál es el ambiente en el cual se va a desempeñar o va ser adoptado el adoptado, lo que se evalúa generalmente sin perjuicio que clase de familia sea es quien va a cuidar al niño, niña o adolescente. Y si esos cuidados van a ser brindado de manera personal o a través de un tercero, se concluye que para las adopciones el núcleo familiar si es importante, el ambiente en que se van a desarrollar es primordial y en general lo que se evalúa es quien cuidara el niño cuando el adoptante reluce sus labores y se considera un rol importante a la hora de poder adoptar y que va ser de gran necesidad, dado que en cierta manera se puede ver la interacción y el desenvolvimiento que generara un futuro en el adoptado, esto discrepa con lo señalado por Diez (2015) donde señaló que los niños y niñas que se desarrollan bajo la protección de una familia guiada por una madre sola por propia decisión muestran ventajosos niveles de competencia académica y social, un mayor adaptación en el campo emocional y en su comportamiento, tiene una alta autoestima y gran discernimiento de los roles de género, la preeminencia de la familia tradicional no influye en el desarrollo de los menores.

Respecto a nuestra quinta pregunta y de la interpretación de la tabla N° 7 se puede percatar como coincidencias que los entrevistados GFL1, JMS2, JCG3, LFF4, MTC5, GLG6, OSM7, están de acuerdo que, para adoptar un menor en el Perú, se tiene en cuenta el principio superior del niño, señalan que es la base fundamental que sustente la decisión del ente administrativo, y se puede inferir que en todas las

adopciones, se toma o se debería tener en cuenta el principio superior del niño, niña y adolescente, y que el estado debe de garantizar este principio en pos de asegurar su bienestar, por otro lado se concluye que en todos los temas relacionados a los menores, la norma señala que se debe de tener en cuenta el principio superior del niño, niña adolescente, se concluye que no solo debe declararse en palabras al momento de resolver sino aplicarlo en manera racional en todo ámbito, administrativo como judicial, porque la justicia y respeto que llega tarde no es ni justicia ni respeto, esto tiene implicancia y concordancia de lo que señala Serrano (2018) donde concluye que el interés del menor, debe ser valorado como fundamental en la mayoría de los escenarios en las que se encuentre, y también lo que señala Torres (2017) donde concluyó que concluyó la investigación que la adopción está orientada a la protección del niño y adolescente, además que se forma irrevocablemente un vínculo paterna-filial entre personas, que es muy importante y significativo donde si bien no se produce de una relación biológica entre estas, impera el interés superior del niño y los efectos, escenarios favorables a la predisposición de la adopción y advertimos que nuestra legislación no es congruente con el contexto de las familias peruanas.

Respecto a nuestra sexta pregunta y de la interpretación de la tabla N°8, se encuentran coincidencias los entrevistados JMS2, JCG3 y LFF4 coinciden en que no se debería aumentarse algún requisito para la evaluación integral, la idea es no ser burócrata en el hecho de ser muy restrictivo a la hora de establecer o tramitarse una adopción, se han incrementado en el tiempo otros requisitos, se infiere que La evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera, la mitad de los entrevistados señalaron que no se debería aumentar por aumentará la burocracia y las peticiones de adopciones serán más lentas e influirían en el derecho constitucional de vivir en familia la otra mitad de los entrevistados señalaron que se deberían aumentar algunos requisitos como evaluaciones continuas y evaluaciones de perfil sexual, se concluye que en la actualidad existen suficientes requisitos para la evaluación integral, ya que de por si el procedimiento de adopción es lenta, si se aumentara otro requisito las adopciones se demorarían más afectando a constituirse en una familia, el adoptante como el adoptado esto tiene concordancias con lo señalado por Sotomarin (2016) señalo que en el Perú, la evaluación integral es un

procedimiento, que se tiene en cuenta muchos factores, y por lo general son temas direccionados al tema financiero, psicológico, y temas de antecedentes legales, que al final se incrementan, por ejemplo: no estar en la relación de deudores del REDAM (Relación de deudores alimenticios) y que desde la perspectiva administrativa, para que se incrementen las adopciones se debe de desburocratizar algunos requisitos y no aumentarlos por el bien de adoptantes y en particular del interés superior del niño niña y adolescentes.

VI. CONCLUSIONES

Se concluye que las solicitudes de adopción por parte de familias monoparentales sufren de alguna manera un perjuicio social, dado que a todos los niños desde el jardín les enseñan que una familia debería estar constituida por mamá y papá e hijos, generando así una preferencia a las familias convencionales, afectando a este grupo de personas el derecho de representar y formar una familia, pertenecer al grupo de familia monoparentales siempre influirá de manera negativa, cuando se tramite una adopción en el Perú, es decir por lo general van a preferir a las familias convencionales.

También se concluye que la evaluación de la idoneidad en el Perú es discutible porque no se toma en cuenta temas objetivos, ya que existe el arraigo al prejuicio de que las familias monoparentales no serán idóneas para la adopción de un menor, la valorización de la idoneidad es mas de forma que de fondo, por lo tanto, aunque se tenga como idónea la familia monoparental será muy difícil que se le apruebe la adopción.

Como tercera conclusión se puede develar que el núcleo familiar influye a la hora de decidir una adopción y de la interpretación se puede entender que la familia del adoptante es importante puesto que tiene que ver cuál es el ambiente en el cual se va a desempeñar o va ser adoptado el niño, niña o adolescente adoptado, lo que se evalúa generalmente sin perjuicio que clase de familia sea es quien va a cuidar al niño, niña o adolescente. Y si esos cuidados van a ser brindado de manera personal o a través de un tercero.

Por último, se concluye que la evaluación integral de la familia monoparental, en el Perú de por si es tedioso y burocrático, aunque la ley señala que la evaluación tiene que ver con temas financieros, sociológicos y psiquiátricos, en la práctica existen otro tipo de requisitos y no se debería aumentar ningún requisito.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda primero a las autoridades administrativas y judiciales, que se tome en cuenta a todas las clases de familia incluida la familia monoparental, en todas sus decisiones que vinculen adopciones, deben de garantizar el principio superior del niño, niña y adolescentes no solo desde la perspectiva de decisión, sino que se debe de dar solución oportuna en todos los tramites que tienen que ver con temas de familia.

Se recomienda que se mejore las evaluaciones de idoneidad, ya que aunque existe, debe de velarse desde una perspectiva objetiva y con evaluaciones técnicas, y que el personal que aplique este tipo de test, estén debidamente preparado no solamente desde el punto de vista académico, sino personas con sensibilidad empática y que de preferencia siempre a soluciones prácticas para que las adopciones sigan en aumento.

También se recomienda que se cree instituciones de adopciones en cada región, con el propósito de difundir permanentemente y realizar la agilización del procedimiento administrativo de adopción, también se cree entidades fiscalizadoras de seguimiento administrativo, pre y post adopción, para asegurar el bienestar del niño niña adolescentes.

Por último, se recomienda no aumentar los requisitos para el examen de integralidad que ya de por si son engorrosas, y traten de cumplir con la ley, de simplificación, administrativa, que se creó con la finalidad de no caer en burocracia administrativa con la finalidad de aumentar y agilizar las adopciones

REFERENCIAS

- Aguado, N. (2016). *Identidades Maternas. Familias Monoparentales Por Decisión A Través De La Adopción*. UPV/EHU. Recuperado de <http://www.fessociologia.com/files/congress/12/papers/5515.pdf>
- Aliaga, J. (2013). *El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú*. (Tesis de Bachiller). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4690/ALIAGA_GAMARRA_JIMENA_NINO_ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Argení, R. (2005). *Adopción monoparental*. Revista UB. (2152). Recuperado de: https://www.academia.edu/6532030/Adopci%C3%B3n_mono-parental
- Baltar, F, y Gorjup . (2012). Muestreo mixto online: Una aplicación en poblaciones ocultas. *Intangible Capital*, 8(1),123-149.[fecha de Consulta 10 de Junio de 2020]. ISSN: 2014-3214. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=549/54924517006>
- Bejar, T. (2016). *Adopción internacional en familia monoparental. Dos historias para un proceso*. Revista Scielo. (2345). Recuperado de: <https://www.sepyrna.com/documentos/articulos/bejar-adopcion-internacional.pdf>
- Correa A, Castillo J, Heredia D, Gómez M, Munera N, Correa A y Medina J. (2017). *“La Adopción Homoparental en Colombia: presupuestos Jurídicos y Análisis de la Idoneidad Mental”*. Recuperado de: http://200.24.17.10/bitstream/10495/9445/1/AcevedoLina_2018_AdopcionHomoparentalColombia.pdf
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Perú: San Marcos.
- Chaparro J y Guzmán M. (2017). *“Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latino americanos que la han aprobado”* Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n2/v8n2a05.pdf>

- Cornejo C. (2008). *Tratado de Derecho de Familia*. (3ª Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores
- Dambo, B. (s/f). *Familia y derechos del niño*. Humanium (mensaje en un blog). Recuperado de <https://www.humanium.org/es/familia-derecho-nino/>
- Diez, M. (2015). *Familias de madres solas por elección como contexto para el desarrollo infantil*. (Tesis Doctoral). Universidad de Sevilla. Recuperado de <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/31006/Tesis%20Marta%20D%C3%A9z.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Fernández C, L.(2016). "El lento camino de la adopción en el Perú" Diario el Comercio Digital. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/peru/lento-camino-adopcion-peru-155624-noticia/>
- Fundación de Familias Monoparentales Isidora Duncan. (2006). *Sobre las familias monoparentales*. (entrada en blog). Recuperado de <https://isidoraduncan.es/sobre-las-familias-monoparentales/>
- Hernández, R., Fernández, C y Baptista, L. (2014). Metodología de la investigación. (6ª ed.). México D.F: McGraw-Hill.
- Hernández, R y Morales C. (2018). Metodología de la Investigación. 7ª edición. Editorial Mc Graw Hill. México. D. F.
- Jara, R y Gallegos, Y. (2011). *Manual de derecho de familia*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jimenez, G. (2016). *La familia monoparental*. Revista Scielo. (1542). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaFamiliaMonoparental-2698833.pdf>
- Knoop, V. (s/f). *Derecho a la protección*. Humanium. (entrada en blog). Recuperado de <https://www.humanium.org/es/derecho-proteccion/>.
- Lahoz, J. (2015). *La influencia del ambiente familiar*. Solo hijos.com. (entrada en blog). Recuperado de <http://www.solohijos.com/web/la-influencia-del-ambiente-familiar-2/>
- Mejía, S. (2016). *La Adopción en el Perú*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

- Ormeño, R. (2013). *Declaración de abandono. La problemática jurídica y psicológica de los menores durante el procedimiento de investigación tutelar peruano*. Athina. (10), 77-82. Recuperado de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/view/1158>
- Palomino G, L. (2019). "El ABC de la investigación". Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.
- Persano L; H. (2020). "La teoría del apego familiar". Recuperado de: file:///C:/Users/user/Videos/Downloads/La_Teoria_del_Apego.pdf
- Placido, V. (2003). *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Plácido, V. (2015). *Manual de Derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Lima, Perú: Instituto Pacífico
- Príncipe, G. (2008). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega
- Pinheiro S, P. (2018). "El informe mundial sobre la violencia en niños y niñas adolescentes" Recuperado de: [https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(2\).pdf](https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf)
- Quezada, N. (2017). *Estadística SPSS*. Lima: Macro E.I.R.L
- Rosser, L. y Moya, M. (2014). *Familias monoparentales e idoneidad para la adopción*. *Revista Intervención Psicosocial*. (3124). Recuperado de: <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/76939.pdf>
- Sancho, F. (2002). *La batalla de la Familia*. Córdoba: Editorial La Ley.
- Sautu, R. (2005). *Todo es teoría: objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires: Luminere.
- Salvo, I y Jociles, M. (2019). *Adopciones monoparentales de niños y niñas con «necesidades especiales»: entre el déficit y el empoderamiento*. *Papers*. 104/4, 661-686. Recuperado de <https://papers.uab.cat/article/view/v104-n4-salvo-jociles/2502-pdf-es>

- Salvo, A. (2015). *Construcción de la maternidad en adopciones monoparentales: mandatos, deseos y elecciones*. Revista UChile. (1352). Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revpsicol/v25n2/art06.pdf>
- Salvo, A. (2018). *Narrativas de mujeres que adoptan monoparentalmente en Chile dispositivos de intervención y prácticas de resistencia*. Revista de Estudios Sociales. Volumen 63, 29-41. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6298419>
- Serrano, G. (2018). *La adopción en familias monoparentales originarias, desde la perspectiva Ius Filosófica*. (Tesis de Título). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Recuperado de <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/1524>
- Sotomarino, C. (2016). *La adopción de niños y adolescentes y los recientes lineamientos de evaluación integral*. Revista Gaceta Jurídica. (2266). Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Roxana_Sotomarino_Cceres-GacetaJurdicamayo2016.pdf
- Serrano, A. (2018). *La adopción abierta. Medidas para fomentar su implantación*. Revista de Derecho UNED. Numero (22), 287-318. Recuperado de <http://revistas.uned.es/index.php/RDUNED/article/view/22279>
- Torres, J. (2017). *Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú*. (Trabajo de Suficiencia Profesional). Universidad Tecnológica del Perú. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UTPD_e82e7c450f4d94f421dda1bb6eb91f81
- Torres R; A.(2020). *“Representaciones sociales del concepto y del proceso de adopción en parejas sin hijos con posibilidad de adoptar”*. Recuperado de: http://45.5.172.45/bitstream/10819/7772/3/Representaciones_Sociales_Adopcion_Caceres_2020.pdf
- Torres, M. (2018). *Compendium de familia & de los niños y adolescentes*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Unicef. (s.f). *Un buen comienzo en la vida*. Unicef Republica Dominicana. (Entrada en blog). Recuperado de https://www.unicef.org/republicadominicana/health_childhood_4368.htm

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia – Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, R. (2013). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho de la filiación*. Tomo 4. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Yrigoyen M.(2019). “La mujer que espera por una adopción desde hace cuatro años” (Publicado en el Comercio digital). Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/mujer-espera-adopcion-soltera-cuatro-ecpm-noticia-678521-noticia/>

ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos

ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia.

FECHA: 13/06/2020

HORA: 18.30 pm

LUGAR: Lima

ENTREVISTADORAS:

Quillatupa Porras Gloria Stefanny y Sialer Gallo Astrid Elsa Carolina

ENTREVISTADO: Gloria Antonia Faustor Lau

PROFESIÓN: Abogada

CENTRO DE LABORES: Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Centro

CARGO: Defensora Pública

OBJETIVO:

Describir en qué medida la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

1) ¿Usted cree que, existe un prejuicio con las adopciones monoparentales en el Perú, y por qué?

Creo que aún existe prejuicios en este aspecto, por cuanto la sociedad peruana de alguna manera tiende todavía a establecer familias tradicionales, las cuales no necesariamente son familias basadas en la unión matrimonial, sino familias con figura materna y paterna, sin embargo, en los últimos años la sociedad ya se está abriendo a la idea de una adopción monoparental equiparable a la existencia de una familia monoparental conformada por una madre o un padre que cría sola o solo a sus hijos. Otro prejuicio que existe aún es la idea de que una mujer o un varon no pueden criar solos a los niños, pues en algún momento requerirá el niño la presencia del otro padre, pero para ello se requerirá de apoyo profesional que pueda orientar tanto al padre como al hijo adoptivo como abordar dicha situación sin que resulte traumática para el menor.

2) ¿Cree usted que existe una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?

En estos últimos años recién se está valorando esta situación, puesto que hay que tener en cuenta que hay muchas circunstancias por las cuales una

persona no tiene la posibilidad de procrear y sin embargo si cuenta con las aptitudes necesarias para asumir este rol paternal, así como también las condiciones sociales, culturales y económicas para brindarle a un menor la posibilidad de vivir y desarrollarse adecuadamente fuera de un establecimiento de acogimiento.

3) ¿Usted cree que se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, por qué?

Creo que si se tiene en cuenta este derecho que le asiste a todo niño, aun cuando no tenga una figura paterna o materna que complemente al adoptante, pues va a contar con un ambiente familiar en el cual va a poder desarrollarse plenamente, viviendo rodeado de cuidados, cariño y posibilidades de desarrollo y superación, situación que no se presenta en la situación de un niño que está declarado en situación de desprotección o abandono y permanece en un albergue hasta cumplida la mayoría de edad

4) ¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?

De alguna manera si influye, por cuanto es la familia del adoptante quien en principio ha formado en valores y buenos ejemplos de vida al adoptante monoparental, además de que el menor adoptado al integrarse por medio de este acto jurídico a la nueva familia, requiere de la aceptación de ella, para rodearse también del cariño y reconocimiento como nuevo miembro, situación que fortalecerá y conllevará a un óptimo desarrollo bio-psico social del menor.

5) ¿Cree que se tiene en cuenta, en el momento de la adopción el principio superior del niño, por parte de la entidad que otorga las adopciones y por qué?

Entiendo que el Principio del Interés Superior del Niño debe ser la base fundamental que sustente la decisión del ente administrativo encargado del otorgamiento de la adopción, por cuanto este acto jurídico es determinante y sus efectos inciden directamente en la vida y el bienestar del menor, pero en la práctica no estoy segura si se toma en cuenta plenamente, ya que he visto que muchas veces el proceso de adopción se lleva a cabo sin la participación activa de nuestra institución en defensa de los intereses del menor, ya que nos comunican las resoluciones de adopción y de entrega de los menores a los padres adoptivos cuando éstas incluso ya se han ejecutado, sin la posibilidad de que como abogados hayamos verificado la transparencia, regularidad e idoneidad del proceso administrativo de adopción.

6) Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera ¿Usted cree que se debe de incorporar otro requisito y por qué?

Creo que debe incorporarse una evaluación psiquiátrica, social y de perfil de identidad sexual.

La evaluación psiquiátrica advertirá la existencia de posibles trastornos psiquiátricos y de personalidad del posible adoptante que pudieran causar algún daño o perjuicio al menor. La evaluación social evidenciará lo concerniente al entorno familiar y social del futuro adoptante y como puede colaborar con el óptimo desarrollo del adoptado. La evaluación que determine el perfil de identidad sexual considero que es muy importante a efectos de establecer que no se está frente a un potencial agresor sexual del menor por adoptar.

ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia

FECHA: 07-06-2020

HORA: 11:43 a.m

LUGAR: Lima

ENTREVISTADORAS:

Quillatupa Porras Gloria Stefanny y Sialer Gallo Astrid Elsa Carolina

ENTREVISTADO: Josue Alvaro Morales Serna.

PROFESIÓN: Abogado

CENTRO DE LABORES: Ministerio Publico

CARGO: Fiscal Adjunto Provincial de la ciudad de Huánuco

OBJETIVO:

Describir en qué medida la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

7) ¿Usted cree que, existe un perjuicio con las adopciones, monoparentales en el Perú, y por qué?

En cierta forma si o se podría decir que si, dado que el derecho a adoptar en realidad tiene un fundamento o un trasfondo mayor esto es el fundar una familia, el tener derecho a una familia que está consagrado implícitamente no solamente en nuestra constitución sino también en Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro país, entonces partiendo de ello, partiendo de un derecho tan trascendente como ello se podría de una u otra forma mencionar que privar a una familia sea cual sea la forma de familia de un derecho a tener una familia del punto de vista tanto de los adoptantes como y sobre todo del posible adoptado implicaría pues un perjuicio de diversas indoles no tanto económicas sino sobre todo afectivas o trascendentes o abstractas o incluso mayores puesto que no se estaría cumpliendo con ese parámetro, entonces eso por un lado. Por otro lado el perjuicio de fundar una familia se materializa también en el hecho de no permitir el que una familia monoparental pueda aparejar o acrecentar sus miembros y esto indicaría desconocer también a la familia monoparental, si bien es cierto no hay una normativa expresa en nuestro código civil o nuestra constitución sobre las familias monoparentales existe pronunciamientos constitucionales, jurisprudenciales en general que lo reconocen y que de manera indirecta también hay un cierto reconocimiento Enel código civil no directa pero si de manera indirecta porsiacaso si recordamos algunas normativas, entonces el no permitir a la familia monoparental de acceder a esta clase de derechos también seria de una u otra forma

desconocerlo, entonces el perjuicio va estar, más que un perjuicio económico es el perjuicio a un derecho constitucional como el antes mencionado.

8) ¿Cree usted que existe, una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?

De por si la valoración es un aspecto subjetivo, la valoración en todo ámbito sea sustantivo o procesal siempre va a ser un aspecto subjetivo en el sentido que depende del criterio del operador sea jurisdiccional o administrativo si bien es cierto puede estar basado en elementos objetivos, pero al fin al cabo las inferencias o razonamientos son subjetivas, hay que partir primero de ello no, para entender lo que implica una valoración. Ahora la valoración sobre la idoneidad de la adopción monoparental en realidad creo que en cierto modo si puede ser materia de crítica o debate, la valoración que se puede hacer sobre la idoneidad de una adopción monoparental, pero no solamente jurídico sino de ciertas formas arraigadas a situaciones culturales o de prejuicios porque si de por si los únicos en un principio que tenían derecho a una adopción era un matrimonio durante muchos años y que esto hasta hace pocos años recién se extendió a una unión de hecho, de darse cuenta a una familia de unión de hecho constituida, establecida así como una familia matrimonial constituida, establecida entonces imagínese que como no va haber una falta de valoración o algún tipo de crítica de valoración a la idoneidad de una familia monoparental en la adopción con mayor razón porque no se va a tratar entre comillas de una familia quizá en su ámbito clásico, nuclear, tradicional sino una familia monoparental que puede tener ciertas desventajas; entre comillas desventajas ojo claro esta; económicas y/o afectivas se podría decir, va a ver de alguna forma de una falta de idoneidad pero que va aplicar a criterios culturales, tradicionales, de prejuicios pero que al fin del acabo habría un perjuicio jurídico porque nuevamente se estaría desconociéndose su reconocimiento constitucional.

9) ¿Usted cree que, se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, por qué?

En principio como hemos estado refiriendo no hay un filtro o un parámetro en el cual realmente se tenga en cuenta el principio o el derecho a tener una familia por parte de la familia monoparental puesto como se a mencionado la estructura o formato que se tiene en cuenta para adoptar a un menor de edad es que se trate de una familia matrimonial o un concubinato como hemos referido esos son los modelos de familia que en principios se tienen en cuenta para adoptar a un niño, niña o adolescente, entonces partiendo de ello evidentemente no va haber una guía o un parámetro a tener en cuenta sobre un derecho a tener una familia por parte de una familia monoparental ósea partiendo de ello no lo va a ver, sin embargo consideramos que no tenerlo en cuenta estaríamos colisionando justamente con el derecho a tener una familia más que un derecho de los adoptantes es un derecho de los niños, niñas o adolescentes en un rango supranacional o constitucional eso es lo que se considera.

10) ¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?

En cierta forma si, claro; es que, a ver, los requisitos para adoptar a un menor de edad fuera de lo que establece taxativamente el código civil y normas especiales es siempre un conglomerado de situaciones sociales, afectivas, económicas que lo va a trabajar todo un equipo multidisciplinario, entonces partiendo de ello claro que en cierta forma puede tener influencia la familia del adoptante puesto que tiene que ver cuál es el ambiente en el cual se va a desempeñar o va a ser adoptado ese menor de edad no recuerde que lo que establece la Convención de los Derechos del Niño que es un compendio de derechos constitucionales y civiles en general que tienen los menores de edad de capacidad progresiva y entre los cuales se establece por ejemplo el derecho a que se desarrolle en un ambiente equilibrado, sano o afectivo como lo señala el preámbulo de dicha Convención entonces va a tener implicancia por supuesto de hecho que el adoptado debe encontrarse en un núcleo sano en el más extenso de la palabra afectivo, económico, social y eso va a depender tanto del adoptante como de su familia en general, por ejemplo del hijo de pueda tener esa persona que va adoptar si se trata de una familia monoparental en puridad muy aparte que la legislación lo pueda contemplar o no a esa familia monoparental como persona adoptar muy aparte de eso va a tener que tomarse en cuenta imaginemos que se trate de un niño o una niña con problemas o incluso que puede ser de una u otra perjudicial para el adoptado un ejemplo de hecho que pueda haber muchas situaciones o circunstancias variables en la realidad o de la familia en general del adoptante entonces no solamente creo que pueda tomarse en cuenta en cierta debería, puesto que de eso depende también en el ambiente donde se va a desarrollar el menor de edad a ser adoptado.

11) ¿Cree que se tiene en cuenta, en el momento de la adopción el principio superior del niño, por parte de la entidad que otorga las adopciones y por qué?

Bueno por teoría en realidad claro que debe tomarlo en cuenta toda entidad que va a tramitar una adopción, esto en la praxis se debe o no se debe puede haber casos que de repente no se han valorado de manera asertiva al momento de brindar la adopción a alguien pero en ideas generales si se toma en cuenta el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes no solamente como una directriz que lo establece la Convención nuestra constitución o el código de niño, niña y adolescentes sino porque esto está de una forma arraigada en nuestra praxis judicial y también por parte de los centros administrativos que se va a tomar en cuenta en ideas generales o lo común es que si se va a tomar en cuenta puesto que el interés superior del niño necesariamente su materialidad se establece en cada caso en concreto, esto es olvidémonos de la teoría, el tema es como aplicar este principio al caso en concreto evidentemente va haber muchos casos en los cuales el operador por ejemplo el ente administrativo o jurisdiccional va a tener que ponderar que es lo que le favorece más a este niño, niña o adolescente y basta que pondere o haga una ponderación para que se esté aplicando el principio del interés superior del

niño porque este principio no es nada si solamente se lee el artículo tres de la Convención o el artículo noveno del Título Preliminar del código de los niños sino que esto va a tener materialidad al momento de aplicarlo y en todo caso concordarlo con un derecho específico de los niños, niñas y adolescentes como el derecho a tener una familia.

12) Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera, ¿Usted cree que se debe de incorporar otro requisito y por qué?

Yo no creo, yo no considero que deba haber mayores requisitos en la adopción de un niño, niña o adolescentes, si bien es cierto la idea es no ser burócrata en el hecho de ser muy restrictivo a la hora de establecer o tramitarse una adopción, también no es que tampoco puede minimizarse los requisitos para acceder a ello, porque se trata de generar una familia entonces por tal trascendencia si deben establecerse requisitos claros y expresos pero eso no quiere decir de que mientras más requisitos existan se va a tratar de una mejor situación o solución para el adoptante y el adoptado, yo creo que mientras existan requisitos claros expresos y que de una u otra forma establezcan una buena decisión al momento de adoptar va ser suficiente si existen requisitos tales como los intereses o la situación económica o financiera, las situaciones legales, antecedentes legales o también algunos aspectos sociales o las edades de una familia concubinada o matrimonial o monoparental va a ser suficiente, lo que yo si podría en todo caso mencionar es que exista mayor ahincó en el aspecto social, esto es aparte del tema económico y los demás requisitos el aspecto social por parte de un equipo multidisciplinario específicamente de los trabajadores sociales creo que eso es importante que se haga el ahincó al momento de realizar la visitas, hacer un seguimiento no solamente antes o mejor dicho ex antes o sino una adopción ex post, esto es que se haga un seguimiento incluso posterior a la adopción para que se corrobore los requisitos que han sido cumplidos, yo creo que el aspecto social que evidenciaría el tratar de corroborar que existe este ambiente adecuado para el desarrollo del niño es donde uno debe enfocarse entre otros pero destaco ese de ahí.

ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia.

FECHA: 11-06-2020

HORA: 10:00 a.m.

LUGAR: Lima

ENTREVISTADORAS:

Quillatupa Porras Gloria Stefanny y Sialer Gallo Astrid Elsa Carolina

ENTREVISTADO: Julissa Chávez Granda

PROFESIÓN: Abogada

CENTRO DE LABORES: Dirección General de Adopciones.

CARGO: Abogada

OBJETIVO:

Describir en qué medida la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

13) E: ¿Usted cree que, existe un perjuicio con las adopciones, monoparentales en el Perú, y por qué?

P: Si lo tomamos con el concepto que me dicen del perjuicio con respecto al niño, niña o adolescentes que va a ser adoptado; en el Perú no existe perjuicio de las adopciones monoparentales, de hecho se ha impulsado con el Decreto Legislativo 1297, porque si bien ustedes lo deben haber revisado también las personas solteras pueden adoptar entonces en ese sentido no habría perjuicio pues tienen el derecho de adoptar y cuando ingresen toda su documentación se analizara la idoneidad, si es que ellos se encuentran o no con las capacidades parentales correspondientes para poder satisfacer las necesidades de un niño, niña o adolescente.

Yo no creo que exista un perjuicio sobre los adoptantes de hecho aquí habría que hacer una división en lo que se considera socialmente por ejemplo que es una familia y lo que la normativa señala, como vemos lamentablemente todavía en nuestro país la familia que más predomina o a la que más se le ha dado importancia ha sido a la familia nuclear, es decir a la familia conformada por papa, mamá e hijos, sin embargo la normativa protege a todo tipo de familia, el artículo cuarto de la Constitución Política del Perú protege a todo tipo de familia y de hecho eso se ha ido evidenciando por ejemplo con lo que el Tribunal Constitucional ha señalado en una jurisprudencia del 2006 y otra del 2017 con respecto por ejemplo a las familias reconstituidas, lo que sucede en este caso es que, que pasa yo por ejemplo una mujer soltera tengo el deseo de adoptar y allí ¿que vemos? Vemos que yo quiero ejercer mi derecho a formar una familia y lo tengo protegido constitucionalmente y también protegido por el Decreto

Legislativo 1297 que lo contempla como uno de los requisitos de la adopción pero no hay de confundir el derecho a conformar una familia a que el hecho de que yo vaya y presente mi documentación a la Dirección General de Adopción donde se señale que quiero adoptar un niño eso no quiere decir que vaya a conseguir la adopción, ósea no hay un derecho a tener un hijo el derecho es a conformar una familia, pero recordemos que cuando nosotros vamos a adoptar un niño existen ciertos requisitos que se deben cumplir; requisitos legales, requisitos psicológicos, requisitos psicosociales que podemos llamarlos, la persona que pretende adoptar requiere para adoptar a un niño, ese es el detalle y ese es la línea divisora, es lo que sucede con las técnicas de reproducción asistida todos tenemos derecho a acceder a las técnicas de reproducción asistida, todos tenemos el derecho contemplado sin embargo, no necesariamente en todos los casos se va a poder ejercer ese derecho y va a depender para cada caso concreto por eso no quiero generalizar, ósea no hay, yo que trabajo en la Dirección General de Adopciones les puedo decir no hay un prejuicio a las familias o la persona soltera que presenta sus documentos y que pretende adoptar un niño y tampoco es tomado en cuenta como la última rueda del coche, como se hace esto en la segunda fase y eso es también lo que sucede con los niños por ejemplo les hablaba del tema social los niños aunque ustedes no lo crean piden un papá y una mamá, ósea que ellos cuando están en el Centro de Acogida Residencial hasta en las novelas, en las películas o donde sea que hayan visto cuando a veces se le ha presentado, mira ¿tú no quieres tener por ejemplo una mamá?, no y mi papá donde va estar, yo quiero papá y mamá, entonces nosotros en la Dirección General de Adopciones también nos regimos por lo que dice el Comité de los Derechos del Niño y el respeto de la opinión que tiene este niño, niña o adolescente; si el niño, niña o adolescente considera o señala yo quiero tener un papá y una mamá y hasta de los tres años que hacen los dibujitos, dibujan un papá, una mamá y un niños, entonces si que no tomamos en cuenta su opinión y por ejemplo existe una persona soltera y se le otorga la adopción a esa persona estaríamos vulnerando ese derecho de opinión de este niño que sueña con tener una familia nuclear con papá y mamá.

E: Entonces si prevalece lo que es el interés superior del niño contemplado el deseo o la voluntad del menor en este sentido.

P: Claro, imaginemos que cualquiera de ustedes dos de niñas que le preguntes o les digan dibuja como quieres que sea conformada tu familia y tu dibujes porque tus amiguitos te han contado, porque lo ves en las películas, lo ves en las novelas papá, mamá felices sonriendo y tu no puedes otorgarle a una persona soltera ese niño porque estarías vulnerando su opinión, vulnerando sus deseos y lo que se busca acá es el interés superior del niño y el respeto de su opinión. Hay niños también que señalan que no tienen ningún problema que nos dicen yo no tengo ningún problema yo quiero tener una mamá más bien papá no quiero tener, perfecto entonces, ese niño va a ir por ejemplo en el registro, se va a señalar que el niño señala que quiere una mamá, entonces se va al registro de las personas solteras y se verifica cual de ellos cumple con los

requisitos adecuados para poder satisfacer las necesidades de este niño y proteger sus derechos.

14)E: ¿Cree usted que existe, una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?

P: De hecho, la idoneidad es el primer paso para continuar con un procedimiento de adopción y en la Dirección General de Adopción nosotros solo vemos adopciones administrativas e igual la norma es la aplicación del interés superior del niño en todos los casos. La idoneidad como les comento está contemplada en el Decreto Legislativo 1297 y con la idoneidad es que se puede iniciar o se iniciaría un proceso de adopción entonces si considero que existe, ósea si lo señalamos como tomar en cuenta un requisito que a nosotros nos piden para continuar con un proceso de adopción es que se declara a la persona soltera en este caso idónea o no para adoptar.

E: con esta situación con la pandemia que se esta dando y el aislamiento social, se va a continuar con las evaluaciones de los adoptantes respecto a esta idoneidad, virtualmente se va a poder valorar correctamente la idoneidad del adoptante o como va a ser ese trámite durante la pandemia

De hecho desde el inicio de la pandemia nosotros hemos realizado trabajo remoto, es decir la Dirección General de Adopción sigue trabajando la prioridad fue empezar a digitalizar los tramites y por ejemplo en este caso se ha ido por prioridades, la primera es que ya había niños y niñas que ya estaban para encontrarse con sus padres porque ya había salido la resolución de adopción, entonces en esa parte del procedimiento empezamos a digitalizarlo, pero como me señalan la pandemia ha servido y ha sido para nosotros una oportunidad para poder a través de medio virtual realizar cierto tipo de entrevista, hacer los talleres y es más se ha visto la mayor voluntad en los participantes y las participantes que a veces se veía que cuando era este tipo de reuniones de manera física porque tenían que trasladarse al lugar, porque habían horarios, porque teníamos que contar el tráfico, el aforo de personas en cambio ahora es de manera digital las cosas han mejorado para nosotros en el tema de entrevistar a las personas y una cosa que acá yo quiero hacer hincapié es que a pesar que se realice la idoneidad ósea se verifique la idoneidad por ejemplo revisando el historial legal , el historial psicológico, psicosocial que se realiza a través de las trabajadoras sociales y las psicólogas, como me decían no me acuerdo quien fue, una vez una autoridad que fue a la Dirección General de adopciones nunca vas a llegar a saber si es que una persona realmente es como se muestra, porque hay pruebas por ejemplo en youtube en los que ellos ven los tipos como debes mostrarte, que debes decir, así como nos preparamos para una entrevista de trabajo que debes decir, que no debes decir; como debes dibujar una persona bajo la lluvia entonces igual hay recomendaciones que las personas siguen y bueno nosotros hacemos todo posible para determinar dentro de las capacidades y dentro de las herramientas con las que contamos esta idoneidad, pero si ha servido la pandemia para digitalizar ciertos procedimientos para facilitar a las

personas que conozcan más sobre la adopción, para también acerca del tema de los talleres ahora se dictan talleres en la mañana, en la tarde de acuerdo a los horarios, hay participación en grupos, se forman trabajos, se les deja tareas, cuadernillos porque antes recuerdo que llegaban o las reuniones eran después del trabajo seis la tarde u ocho de la noche las personas llegaban cansadas, con flojera, tenían que ir hasta el local, a veces se dormían pero ahora se ve la actitud que ha cambiado eso es lo positivo de la pandemia y lo que también nos ha obligado a nosotros un poco a digitalizar las cosas a darle mayor importancia a la tecnología y usarla a nuestro favor.

15) ¿Usted cree que, se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, por qué?

Nosotros tomamos en cuenta como les decía en la primera pregunta lo que está relacionada al derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia y a que esa familia sea acorde a su opinión o a lo que desea el niño, niña o adolescentes y como comentaba todas las personas ya sean solteras o casadas que ingresen sus documentos tienen el mismo derecho de hacerlo por eso le decía las diferencias, todos tenemos el derecho de formar una familia y a través del libre desarrollo de la persona de hacerlo de la manera que nosotros queramos, si nosotros decidimos adoptar tenemos el derecho a presentar la documentación pero luego ahí acaba el derecho de esa persona, pero luego se va a verificar sus capacidades parentales y se va a verificar por ejemplo su idoneidad y si es que hay una niña, niño o adolescente que manifieste que quiere tener un papá o una mamá sin manifestar que quiere una familia conformada por dos personas conformado por un papá y una mamá es que se realiza este matching y se verifica y esta persona es la más adecuada para cuidar este niño, niña o adolescente.

E: De lo que usted nos señala entonces podemos aducir que si existe o si se da que hay personas que no son aptas y no alcanzan esta idoneidad que se desea para que sean declarados adoptantes aptos, entonces cuando la Dirección General de Adopción califica como un adoptante no apto, se le entrega la documentación, se le notifica ¿Cómo es esta reacción?

P: Bueno la información, y acá quiero hacer una precisión no solamente es a la persona porque también hay familias que son declaradas no aptas ósea no solo personas sino por ejemplo familias biparentales que presentan su documentación pero son declaradas no aptas porque se verifica de la documentación que presentan por ejemplo en el primer filtro legal si es que están en el registro de ahora no, registro de personas violentas o que tienen antecedentes penales o policiales entonces no pasan el primer filtro y hasta antes de la pandemia se les señalaba que se les iba a dar la información sobre su idoneidad y se emitía personalmente es decir ellos iban a la oficina de la Dirección General de Adopción y usualmente la trabajadora social, la psicóloga le indicaban las razones por las cuales la persona no había sido declarada idónea.

16) ¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?

Lo que se analiza tanto en una familia biparental como monoparental es lo siguiente quien va a cuidar al niño, niña o adolescente. y si esos cuidados van a ser brindado de manera personal o a través de un tercero porque recordemos por ejemplo una familia biparental si ambos padres trabajan y no van a cuidar al niño también se les pregunta por ejemplo en el formulario de que horario a qué horario trabajan, si su horario es flexible, cuentan con dinero para contratar una tercera persona o bajo el cuidado de quien va a estar el niño, niña o adolescente igual pasa con la persona soltera las mismas preguntas los mismos formatos son los que llenan en este caso así como para las familias biparentales en preguntas que cuenta con el apoyo para el cuidado de la satisfacción de los derechos del niño niña o adolescente, porque recordemos que en el caso de la familia de por ejemplo si es una mujer o es un hombre esta persona o trabaja y por ejemplo puede trabajar ocho horas es decir ocho horas fuera de casa con quién se va a quedar el niño en mi adolescente, a qué hora lo va a recoger si es que tiene apoyo de la familia por ejemplo algunos señalan si mi mamá me va a apoyar y también, ahí se hace una entrevista con la señora, en una declaración jurada, etc.; varios documentos más que se realizan porque aquí es lo importante es verificar si es que la familia sea biparental o monoparental va a poder apoyar en el cuidado y en el resguardo de los derechos del niño niña o adolescente para su desarrollo eso es lo más importante.

E: entonces en sí en todo el proceso de adopción dentro de lo que hace la Dirección General de Adopción siempre se toma en cuenta el interés superior del niño sea cual sea el tipo de familia.

17) ¿Cree que se tiene en cuenta, en el momento de la adopción el principio superior del niño, por parte de la entidad que otorga las adopciones y por qué?

Exacto de hecho nosotros o sea nos regimos bajo el artículo 9 del título preliminar del código en niños y adolescentes ahora la ley también del interés superior del niño la observación 14 del comité de los derechos del niño entonces nosotros la ley aquí por eso les decía a quien lo que nosotros o sea lo que prevalece y lo que ha dicho el comité de los derechos del niño es que no es el derecho de la familia a adoptar sino es el derecho del niño niña o adolescente a tener una familia porque y esto cambio desde la convención de los derechos del niño porque el niño no es un objeto el niño es un sujeto de derecho pleno con facultades que tiene, un sujeto de derecho que puede formar una opinión que necesita y que requiere y tener una familia entonces aquí es por eso te digo que durante todo el procedimiento administrativo se aplica el interés superior del niño no sólo como principio sino como norma del procedimiento como derecho y tener como principio.

E: entonces el podemos señalar que los familiares del adoptante o la valoración de este grupo entorno de la adoptante no va a ser o no influir solamente va a influir en la evaluación que se le hace al adoptante y en caso éste necesite el apoyo para los cuidados del menor y quienes más lo van apoyar.

P: Claro estos analistas tanto para las familias biparentales como monoparentales porque imaginémoslos ustedes son las abogadas de la dirección general de adopciones y van a verificar el caso de una familia que el papa es workholic y trabaja de 8 de la mañana a 8 de la noche y llega a su casa de las 10 la señora también trabaja igual ustedes al momento a pesar de que ellos dos han sido declarados idóneos y ustedes ven algún niño niña o adolescente podrían o por la lógica que mediría con señal harían algo adicional o resaltaría que hay algo que no está bien en esa familia yo creo que si no que sería en qué momento vas a compartir con el niño en qué momento tú como futuro padre o madre vas a contribuir al desarrollo integral del niño niña o adolescente por eso que por ejemplo les comento que usualmente los padres o bueno las familias o una persona cuando presenta su documentación también señala la flexibilidad que puede tener en un trabajo si es pero si el cierto trabajo es flexible si se puede acomodar si es que trabajado ocho horas o si trabajas seis son si de repente el trabajo entre otros desde se va sopesando y hay otras de ocho horas pero éste tal persona o que está a mi cargo se va o me va a ayudar en los cuidados parentales porque finalmente quien va a adoptar va a ser quien va a tener que cuidar a los niños para velar por su protección no es que yo adoptó y ya le doy a mi mamá para que lo cuide y bueno yo digo que adopté no tampoco es así entonces por eso les digo que el tema es delicado y si analiza caso por caso viendo situaciones específicas y concretas de cada persona.

18) Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera ¿Usted cree que se debe de incorporar otro requisito y por qué?

Mira se han incorporado en el tiempo por ejemplo les comento no contar con sentencia condenatoria por violencia familiar no estar inscrito en REDAM, otro requisito importante, no contar con antecedentes penales y policiales, pero luego aparte de esos requisitos que ya están establecidos en la norma no considero que se deban verificar otros y claro que a la fecha se halla por la práctica ha visto la necesidad de pedir requisitos adicionales no ninguno todos los requisitos que se piden son los requisitos que están o que también otras entidades han empezado a solicitar de acuerdo a las políticas públicas por ejemplo el tema del REDAM aunque no se encuentra en un registro de personas violentas pero más allá de ello no porque lo importante al que recuerden es analizar este el caso concreto de la persona entonces poner requisitos previos.

Dato adicional:

E: Primero hay que olvidarnos de la palabra menor porque el menor bien de la doctrina de la situación irregular en la que consideraba a los niños, niñas y adolescentes como objetos ahora y por la convención nosotros los llamamos niños niñas y adolescentes o sirven colectivo de niñez en colectivo la adolescencia pero les digo por un tema que nosotros no dejamos y que de hecho está también en la guía de si no me nombras y no existo primero y segundo que nosotros realizamos como parte del procedimiento también una guía bueno un acompañamiento post adoptivo así que primero es decir que la adopción y ser revocable así las personas y a manifestó su derecho de adoptar y tiene el niño después no puede decir ya no quiero lo devuelvo, no la adopción es un acto jurídico que tienen sus propias este bueno está regulado en la norma pero qué pasa cuando un línea el niño adolescente no sea como se acomoda bueno en esos casos no los hemos visto de hecho hay pocos hay uno o dos que yo recuerde pero usualmente los niños, niñas y adolescentes se

acomodan no se acomodan pero no logran compenetrarse con las familias y si no lo hicieren también la familia preocupada acude a la dirección general de adopciones para señalar que este niño no se acostumbre y que prefiere estar en el centro con sus amiguitos o por ejemplo en el caso de los adolescentes es que pasan más que con los niños un adolescente de 15 años 13 años entonces lo que sé de señal es bueno el niño se realiza todo tipo de acción hasta agotar todos los medios necesarios posibles por ejemplo terapias psicológicas terapias grupales terapias familiares se hacen entrevistas con el niño, el niña o adolescente así éste tiende aprenden de los padres es entrevista al padre a la madre para identificar el problema y tratar de resolver si es que agotamos todos estos medios si no se logra yo o el niño, niña o adolescente continúa con esta decisión de no querer vivir con ellos se mantienen todos los efectos de la filiación pero el niño puede regresar a vivir este de acogida residencial por ejemplo o sea no es el niño no puede volver a ser adoptado porque se va a mantener la filiación adoptiva dependiendo de lo que niños mencione por ejemplo un adolescente de 17 años dice yo quiero pasar un último año ya en el CAR entonces se mantiene este todos los y no quiere ser adoptado porque hay niños desde los 5 años que no quieren ser adoptados y lo dice no quiero ser adaptado se trabaja con ellos psicológicamente eso no lo hace la dirección general de opciones si no lo hacen los CARDS este y trabajan con ellos para decirles pero porque mira tener una familia, etc. cosas y no quieren tener una familia quieren vivir en un centro que quieres inicial porque les gusta estar allí entonces ejemplo sea un adolescente por salir del campo este fue adoptado pero luego quiere volver puede volver pero se mantiene en todos los derechos de la filiación.

E: algún otro dato adicional...

P:De hecho voy a compartir mi pantalla porque a través del tiempo este también las personas han decidido adoptar es más este año y eso también es quería comentar como para que tenga un fuente en primera data no sé si pueden ver el documento en sí ya no se ve claro la llama hemos recibimos llamada telefónica porque a veces piden información de manera telefónica de dos hombres es decir de dos personas del sexo masculino que esté cada uno por separado este que querían o pretendían adoptar entonces preguntaron los requisitos como se presentan los documentos y eso nos llamó muchísimo la atención porque hasta hace hasta el año pasado usualmente son las mujeres las que presentan los requisitos o se presentan para éste como candidatas podríamos decir las para adoptar pero no habíamos tenido hasta ahora este algún compañero del sexo este masculino que pretenda tener un hijo y eso nos ha llamado mucho la atención y bueno en el futuro quizás también veamos que también los hombres adoptan uno con solteros porque hay hombres que no quieren casarse pero si quieren tener hijos bueno aquí les comparto la información y también se las pudo enviar por correo electrónico como ustedes pueden ver a la fecha bueno esto está a mayo a mayo del 2020 por eso en el 2020 el número es menor pero como ustedes pueden ver a través del tiempo ha ido aumentando a veces disminuye el número de personas que presentan su solicitud para adoptarlo los números aquí está el número de personas que han logrado adoptar niños, niñas o adolescentes solteras y también les quería comentar como ustedes ven acá cosas no son muchas las personas que presenten sus documentos parados para la adopción de personas solteras presenten sus documentos para la opción son pocas no en comparación a las familias y parentales entonces también por eso se va a ver

que son pocas de ellas las que logren encontrar a un niño que puedan satisfacer sus necesidades

E: Tenemos conocimiento que en Rusia se prohibió la se ha tomado en cuenta o se ha prohibido la adopción monoparental por parte de adoptantes monoparentales o personas solteras ya sean femeninas mujeres o varones de países que permitan el matrimonio homosexual porque ellos han calificado que se podría dar una futura adopción homosexual en el Perú no se establece que el adoptante deba realizar una declaración de heterosexualidad pero se llevarían o sea sería el mismo tratamiento tanto para varones para mujer en caso de adoptantes monoparentales.

Lo que pasa nosotros no hacemos discriminación por sexo, género, por orientación sexual por eso se analizan las capacidades parentales eso es lo que les recuerda en el término no se analiza si la persona la orientación sexual de la persona o la raza, sexo, género, etcétera se analizan las capacidades parentales ahora con el tema del matrimonio ya ese es otro tema parte que tiene que ver con la legislación y con el matrimonio que se encuentra regulado en la normativa peruana y lo que el matrimonio contempla en ese tema ya la Dirección General de Adopciones no tiene competencia pero lo que sí les puedo decir es que como les decía para la idoneidad nosotros analizamos y para durante todo el proceso de adopción las capacidades parentales no se pueden hacer discriminación por orientación sexual en ese sentido esta sería mi respuesta ósea sería el mismo el mismo trámite tanto para una mujer como para un varón la misma de tipo de evaluación y todo ello está porque en la norma dice la norma dice persona soltera persona es hombre o mujer y por eso que yo les traía a colación esta nueva noticia porque nosotros nos parece importante que los hombres empiecen a manifestar también el querer tener y formar una familia así como recuerdo Morán ha formado una familia e independientemente de su orientación sexual él tiene derecho a formar una familia y él tomó la decisión de realizarlo a través de una técnica de reproducción asistida así también hay hombres que quieren adoptar un niño entonces no hay ninguna distinción por sexo ni por género ni por orientación sexual por eso es que la norma es clara persona soltera no dice o mujer u hombre soltera y se analizará su orientación sexual porque eso sería discriminatorio y vulneratorio.

ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia

FECHA: 06 de Junio de 2020

HORA: 14:00

LUGAR: Lima

ENTREVISTADORAS:

Quillatupa Porras Gloria Stefanny y Sialer Gallo Astrid Elsa Carolina

ENTREVISTADO(A): Leslie Susana Fajardo Florian

PROFESIÓN: Abogada independiente

CENTRO DE LABORES:

CARGO: Especialista en derecho de familia

OBJETIVO:

Describir en qué medida la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

1) ¿Usted cree que, existe un perjuicio con las adopciones, monoparentales en el Perú, y por qué?

No creo que exista un perjuicio en las adopciones monoparentales, dado que la familia no sola es el tipo clásico de familia, sino toda aquella que se forma con la decisión de querer tener una vida en común, las familias mono parentales han sido reconocidas por nuestra TC y por ende deben tener los mismos derechos, el mundo avanza a las nuevas formas de sociabilización y por ende la normas deben estar acorde a ellas y no privar a los niños, niñas y adolescentes puedan formar parte de una familia

2) ¿Cree usted que existe, una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?

Creo que la valoración a la idoneidad de una familia monoparental es criticada más por un ámbito social, en realidad es difícil desarraigar la idea del tipo clásico de familia, sin embargo, el no darle una correcta importancia y valoración propiamente es atentar contra el reconocimiento jurídico que se le dio y existe en normas internacionales, estas clases de familia han sido dadas por los cambios sociales y por la empoderación que se le da, hoy día a la mujer.

3) ¿Usted cree que, se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, por qué?

Creo que sí se tiene en cuenta al derecho de una familia si se permite la solicitud de adopción de una familia monoparental, porque en cierta manera se

reconoce la posibilidad de que un hombre o una mujer que quieran formar una familia y se ven predispuestas a querer cobijar e incluir a un integrante en aquella familia lo puedan hacer por ser su derecho y el derecho del adoptado. Considero que el mundo está cambiando y las ideas deben actualizarse las necesidades de hoy en día.

4) ¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?

Considero que juega un rol importante a la hora de poder adoptar y que va ser de gran necesidad, dado que en cierta manera se puede ver la interacción y el desenvolvimiento que generara un futuro en el adoptado.

5) ¿Cree que se tiene en cuenta, en el momento de la adopción el principio superior del niño, por parte de la entidad que otorga las adopciones y por qué?

Bueno debe tenerse en cuenta y aplicarse, en ocasiones he visto que no, ya que en la parte procesal para declarar a un niño en estado de abandono en muchas ocasiones el proceso ha sido lento lo que perjudica al niño o niña en una posible adopción a futuro. El Principio del interes superior del niño no solo debe declararse en palabras al momento de resolver sino aplicarlo en manera racional y verdadera cumpliendo a cabalidad lo mejor para el menor de edad y verificando que se siga cumpliendo a futuro por encima de los demás derechos.

6) Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera, ¿Usted cree que se debe de incorporar otro requisito y por qué?

Considero que los 3 requisitos para la adopción son bastantes importantes sin embargo debemos tener en cuenta que primero debe existir la empatía y relación o lazo que deben formar los adoptantes con el adoptado posteriormente culminada la adopción este continúe con un seguimiento de verificación, quizás implique un mayor gasto a la sociedad pero debemos tener en cuenta que no solo es adoptar y olvidarnos de estos niños sino corroborar que todo lo indicado anteriormente sea cumplido es decir debe existir antes y post adopción ciertas observaciones de la entidad que ayuda en las adopciones.

ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia

FECHA:14/06/2020

HORA: 21:00

LUGAR: Lima

ENTREVISTADORAS:

Quillatupa Porras Gloria Stefanny y Sialer Gallo Astrid Elsa Carolina

ENTREVISTADA: María Trejo Cabana.

PROFESIÓN: Psicóloga.

CENTRO DE LABORES: Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Centro.

CARGO: Psicóloga Forense

OBJETIVO:

Describir en qué medida la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

1) ¿Usted cree que, existe un perjuicio con las adopciones, monoparentales en el Perú, y por qué?

Considero que se debe priorizar siempre el interés superior del niño, niña, adolescente y para ello en definitiva pasar todos los filtros tanto legales como de condiciones idóneas para que garanticen un cuidado y formación integral, lamentablemente es largo este proceso, a veces por la logística institucional pero necesaria, sobre todo entender este nuevo modelo de familia.

2) ¿Cree usted que existe, una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?

Si bien es cierto, en nuestro país existe una institución que se encarga de ello, se desconoce los protocolos psicológicos que se siguen para contribuir a la valoración de esa idoneidad, son claros los requisitos legales, médicos e incluso sociales y creo que la evaluación debe ser integral y en proceso, y en definitiva posteriormente también a fin de valorar la integración familiar.

- 3) **¿Usted cree que, se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, por qué?**

Considero que el derecho a integrar una familia debe verse desde la perspectiva también de los niños, niñas y adolescentes, y no solo de los solicitantes, porque la idea es que los solicitantes muestren empatía y un deseo firme de contribuir a la formación de una persona y no para llenar vacíos emocionales.

- 4) **¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?**

Considero que influye la dinámica de la familia adoptante, no depende de los integrantes, sino de cómo se relacionan ellos y que garantías ofrece para el niño, niña o adolescente.

- 5) **¿Cree que se tiene en cuenta, en el momento de la adopción el principio superior del niño, por parte de la entidad que otorga las adopciones y por qué?**

Es lo que debería primar, en definitiva, pero desconozco los criterios de valoración en situ que se aplican en dicha entidad encargada de adopciones.

- 6) **Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera, ¿Usted cree que se debe de incorporar otro requisito y por qué?**

Considera que la evaluación no debe ser en un solo momento, debe ser en proceso, y monitorizado por un lapso de tiempo, y desconozco los procesos exactos que realizan los profesionales de la institución encargada de ello. Pero a los requisitos que usted menciona, agregaría la evaluación de la dinámica relacional de los miembros de la familia en situ, evaluaciones sociales y ello implicaría un enfoque multidisciplinario.

ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia

FECHA: 11/06/2020

HORA: 12:00 pm

LUGAR: Lima

ENTREVISTADORAS:

Quillatupa Porras Gloria Stefanny y Sialer Gallo Astrid Elsa Carolina

ENTREVISTADO: Dra. Gladys Consuelo Esperanza Landaure Gonzales

PROFESIÓN: Abogada (Doctora en Derecho)

CENTRO DE LABORES: Universidad Privada del Norte, Universidad Autónoma del Perú y Universidad Cesar Vallo.

CARGO: Catedrática

OBJETIVO:

Describir en qué medida la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

1) ¿Usted cree que, existe un perjuicio con las adopciones monoparentales en el Perú, y por qué?

Para mi, si hay un perjuicio muy grande porque es un país machista, un país que considera que la mujer no puede sola; lamentablemente es un pensamiento social, vemos que no se considera a la mujer desde todo punto de vista capaz de mantener económicamente una familia cuando está probado que si puede mantener una familia y que es un aliciente para la mujer en sacar adelante a sus hijos, esto solo se engloba en el tema social porque en el punto de vista económico, la realidad es que las mujeres hemos probado que podemos trabajar y podemos solventar de alguna forma de repente no con la riqueza pero sí pues dándole la educación que corresponde; lo importante no es solamente la ley sino mi compromiso el compromiso que yo adquiero tener un hijo y mi compromiso no es darle cosas materiales, mi compromiso es darle amor, protección y cariño, porque no se estás comprando una persona, cuando formas a una persona estás teniendo el proyecto más importante de cualquier ser humano hombre o mujer puede concebir, es el proyecto más delicado, más difícil, es el más gratificante y es el más comprometido que hay, porque intervienen todo deviene su parte mental, tu parte física, tu parte psicológica, te comprometes a darle a ese niño, niña o adolescente una estabilidad porque un niño creciendo con estabilidad es una persona

que va a ser productiva para la sociedad y va a tener una vida tranquila y feliz.

2) ¿Cree usted que existe, una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?

Yo pienso que acá en el Perú, no hay esa valoración porque si no ya se darían más casos de adopción, es más se promovería, porque en realidad es una alegría disfrutar de como esa persona se va formando. En mi opinión, en el Perú nos falta mucho, es cuestión de cultura, ahora con el coronavirus nuestro país debe cambiar porque el hecho de estar en casa nos permitirá ser consciente de lo que necesitamos y priorizar a la familia como base de sociedad, pero sobre todo para evaluar el futuro proyecto de vida de futuro adoptante y del futuro adoptado.

3) ¿Usted cree que, se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, por qué?

Yo considero que sí, porque una de las obligaciones del estado es la protección de la familia, donde se tiene el derecho a una familia del adoptante y el derecho a una familia del adoptado, porque yo pienso que el solo hecho de ser declarado acto, significa que es persona tiene mucho amor para dar, y que sobre todo que está dispuesta a aceptar a este niño como su hijo, y fijar esta filiación materno - paterno afectiva, porque lastimosamente en el Perú se sobre valora mucho el tema consanguíneo. Además, que se busca que el niño, niña o adolescente acepte este nuevo parentesco y tenga una nueva oportunidad de ser feliz con su futura mamá o su futuro papá.

4) ¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?

No puedo precisar si actualmente influye, pero estoy totalmente convencida que el núcleo familiar del futuro padre o madre, es muy importante ya que el parentesco se va a desarrollar en primera línea con la familia de este, con la finalidad de evitar que este niño en un futuro sea maltratado o discriminado por su familia más cercana, ya sea un tío o un abuelo, por ello, creo que se debería realizar una evaluación o una terapia psico-social al núcleo familiar del adoptante, porque considero que estos van a ser parte del desarrollo del menor.

5) ¿Cree que se tiene en cuenta, en el momento de la adopción el principio superior del niño, por parte de la entidad que otorga las adopciones y por qué?

Obviamente que tiene que ser así y por qué eso le compete al estado, es el fin del estado que estos niños, niñas o adolescentes gocen de una vida adecuada, que puedan desenvolverse y desarrollarse sanamente, deben evaluar al adoptante para que pueda cubrir con todas las necesidades de este pequeño o pequeña, no solo con las necesidades económicas sino

también las de amor y las necesidades morales y espirituales. El gobierno debe incentivar a la adopción porque vemos que hay muchos niños solos que necesitan de alguien que en verdad desee y se esfuerce por ser un buen padre o madre.

6) Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera, ¿Usted cree que se debe de incorporar otro requisito y por qué?

Considero que se debería realizar una terapia conjunta con el o la futura adoptante y su familia, con a la finalidad de poder realizar una mejor evaluación del adoptante. Esto no será algo decisivo, pero sumará puntos a la idoneidad del adoptante.

ENTREVISTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia

FECHA: 15 de junio del 2020

HORA: 08: 00 am.

LUGAR: Sullana

ENTREVISTADORAS:

Quillatupa Porras Gloria Stefanny y Sialer Gallo Astrid Elsa Carolina

ENTREVISTADO: Oscar Augusto Sialer Medina

PROFESIÓN: Licenciado en educación primaria.

CENTRO DE LABORES: I.E. N° 14860 “Divino Corazón de Jesús”. Querecotillo

CARGO: Docente (Profesor de Aula)

OBJETIVO:

Describir en qué medida la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

1) ¿Usted cree que, existe un perjuicio con las adopciones, monoparentales en el Perú, y por qué?

Si aunque, se puede observar que existen muchas familias en las que hay la ausencia de uno de los dos padres y ello no es impedimento para lograr conformar una familia solididad, llena de valores y que con mucha voluntad y esfuerzo salen adelante, dándonos un gran ejemplo de lucha y perseverancia.

2) ¿Cree usted que existe, una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?

No, porque en algunos casos la valoración se realiza de forma subjetiva, valorando la forma y no el fondo. Esto limita a muchas personas de buen corazón y con las condiciones necesarias para darle a un niño (a) un hogar digno y en consecuencia dar a estos una familia que es un derecho fundamental

3) ¿Usted cree que, se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, por qué?

Si, por que al otorgar la adopción se está poniendo de manifiesto este derecho, que va a permitir la consolidación del mismo y a dar al niño (a) un entorno de amor y a la satisfacción de sus necesidades como tal.

4) ¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?

Debería influir siempre y cuando coadyuven a su formación y consolidación de la relación familiar.

5) ¿Cree que se tiene en cuenta, en el momento de la adopción el principio superior del niño, por parte de la entidad que otorga las adopciones y por qué?

Si, por que desde el momento en que se toma la decisión de acceder a la petición se está brindando al adoptado la inserción en el seno de una familia y por lo tanto a formar parte de esta.

6) Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera ¿Usted cree que se debe de incorporar otro requisito y por qué?

Si, una evaluación al circulo familiar para poder determinar si van coadyuvar en el logro de una buena formación y crianza que permita también alertar de alguna posible mala influencia que afecte al adoptado.

Anexo 2: Validación del instrumento

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS

I. Categoría: Adopción monoparental

La adopción monoparental es cuando el solicitante es una persona soltera o solitaria, este tipo de adopción es aceptada solo por pocos países, y son aceptados en los países la demora burocrática es demasiado lenta, la persona soltera o sola haría las veces de padre o madre del adoptante (Argemi, 2005, p. 95).

1.1. Sub – categorías

1.A . Idoneidad de adopción

Son medidas de protección adecuada para el menor, además la valoración de la idoneidad abarca que el menor adoptado va afrontar una serie de retos por ello es que el padre o madre deben estar preparados (Castilla, Bermejo y Romero, 2008, p. 22-23)

1.B. Núcleo Familiar Monoparental

Las familias monoparentales son aquellas en las que un progenitor convive con el menor y es responsable de ellos, constituyendo un hogar monoparental o un núcleo principal o primario (Fundación de Familias monoparentales Isidora Duncan, 2006).

1.C. Evaluación Integral

Sotomarino (2016) señalo que, en el Perú, la evaluación integral es un procedimiento, que se tiene en cuenta muchos factores, y por lo general son temas direccionados al tema financiero, psicológico, y temas de antecedentes legales, que al final se incrementan.

II. Categoría: Derecho a vivir en familia

Es un derecho amparado por la constitución política del estado, donde se constituye un espacio ideal para el desenvolvimiento y desarrollo del menor, ya que la única manera de vivir de una manera armónica es en una familia (Defensoría del Pueblo, 2010).

1.2. Sub – categorías

2.A. Ambiente familiar adecuado

El ambiente familiar es el conjunto de relaciones que se establece entre los miembros de la familia, que tiene funciones educativas y afectivas muy importantes, ya que los padres tienen una gran influencia en el comportamiento de los menores (Lahoz, Solo hijos).

2.B. Desarrollo integral

Convención sobre los Derechos del Niño señala en su art. 6 que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño, Disfrutar de salud, nutrición y educación, así como de un buen cuidado y afecto por parte de los padres y madres (Unicef).

2.C. Protección del estado

Los niños en pleno desarrollo se convertirán en adulto, para desarrollarse de manera adecuada necesitan de protección y debe ser provista por los padres, la comunidad y el estado, el estado asegura el bienestar y el interés superior del menor mediante las leyes (Knoop, Humanium).

Matriz de Operacionalización

Adopción monoparental

Definición Conceptual	Categoría	Sub categoría	indicadores
<p>La adopción monoparental es cuando el solicitante es una persona soltera o solitaria, este tipo de adopción es aceptada solo por pocos países, y son aceptados en los países la demora burocrática es demasiado lenta, la persona soltera o sola haría las veces de padre o madre del adoptante (Argemi, 2005, p. 95).</p>	Adopción Monoparental	- Idoneidad de adopción	<ul style="list-style-type: none"> - Aspectos psicológicos - Aspectos económicos - Aspectos Social
		- Núcleo Familiar Monoparental	<ul style="list-style-type: none"> - Valores morales - Aspectos familiares - Apoyo Familiar
		- Evaluación integral	<ul style="list-style-type: none"> - Examen psicológico - Expediente legal - Documentación aprobada - Solicitante apto - <u>Lista de espera</u>

Derecho a vivir en familia

Definición Conceptual	Categoría	Sub categoría	indicadores
<p>Es un derecho amparado por la constitución política del estado, donde se constituye un espacio ideal para el desenvolvimiento y desarrollo del menor, ya que la única manera de vivir de una manera armónica es en una familia (Defensoría del Pueblo, 2010).</p>	derecho de vivir en Familia	- Ambiente familiar adecuado	<ul style="list-style-type: none"> - Seguridad física - Seguridad psicológica - Seguridad afectiva
		- Desarrollo integral	<ul style="list-style-type: none"> - Derechos de los menores - Obligaciones de los menores
		- Protección del estado	<ul style="list-style-type: none"> - Limitaciones del estado - Interés superior del niño - Crisis económica



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dra. Julissa Lindaura Benavides Cabrera

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de Derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Abogado.

El título del proyecto de investigación es: ***“La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia”*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de psicología, educación y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar, contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Quillatupa Porras Gloria Stefanny
DNI N° 77221338

Sialef Gallo Astrid Elsa Carolina
DNI N° 72176986

Certificado de validez de contenido del instrumento

Nº	CATEGORÍA/SUB CATEGORÍAS / ÍTEMS	Pertinencia ¹				Relevancia ²				Claridad ³				Sugerencias
I	CATEGORÍA 1: ADOPCIÓN MONOPARENTAL													
	SUB CATEGORÍA 1: IDONEIDAD DE ADOPCIÓN	M D	D	A	M A	M D	D	A	M A	M D	D	A	M A	
1	¿Cree usted que existe, una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?		x				x				x			
	SUB CATEGORÍA 2: NÚCLEO FAMILIAR MONOPARENTAL													
2	¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?			x			x				X			
	SUB CATEGORÍA 3 : EVALUACIÓN INTEGRAL													
3	Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera, ¿Usted		x				x			x				

	cree que se debe de incorporar otro requisito y por qué?														
II	CATEGORÍA 2: DERECHO A VIVIR EN FAMILIA														
	SUB CATEGORÍA 1: AMBIENTE FAMILIAR ADECUADO														
4	¿Usted cree que, se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, por qué?		x				x						X		
	SUB CATEGORÍA 2: DESARROLLO INTEGRAL														
5	¿Usted cree que, existe un perjuicio con las adopciones monoparentales en el Perú, y por qué?			x			x						X		
	SUB CATEGORÍA 3: PROTECCIÓN DEL ESTADO														
6	¿Cree que se tiene en cuenta, en el momento de la adopción el principio superior del niño, por parte de la entidad que otorga las adopciones y por qué?		x				x						X		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Lulisa Linausa Benavides C. DNI: 40123590

Especialidad del validador: Doctora en derecho

.....de..... del 201...

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.
Especialidad

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dra. Gladys Consuelo Esperanza Landaure Gonzales

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de Derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Abogado.

El título del proyecto de investigación es: ***“La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia”*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de psicología, educación y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar, contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Quillatupa Porras Gloria Stefanny
DNI N° 77221338



Sialer Gallo Astrid Elsa Carolina
DNI N° 72176986

Certificado de validez de contenido del instrumento

Nº	CATEGORÍA/SUB CATEGORÍAS / ÍTEMS	Pertinencia ¹				Relevancia ²				Claridad ³				Sugerencias
I	CATEGORÍA 1: ADOPCIÓN MONOPARENTAL													
	SUB CATEGORÍA 1: IDONEIDAD DE ADOPCIÓN	M D	D	A	M A	M D	D	A	M A	M D	D	A	M A	
1	¿Cree usted que existe, una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?		x				x				x			
	SUB CATEGORÍA 2: NÚCLEO FAMILIAR MONOPARENTAL													
2	¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?		x			x				x				
	SUB CATEGORÍA 3 : EVALUACIÓN INTEGRAL													
3	Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera, ¿Usted			x		x				x				



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: LANDAURE GONZALES GLADYS CONSUELO DNI: 06961899

Especialidad del validador: DRA. EN DERECHO

.....de..... del 201...

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Landaur

Firma del Experto Informante.
Especialidad

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Jose Carlos Romero Rodriguez

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de Derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Abogado.

El título del proyecto de investigación es: ***“La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia”*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de psicología, educación y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar, contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Quillatupa Porras Gloria Stefanny
DNI N° 77221338



Sialer Gallo Astrid Elsa Carolina
DNI N° 72176986

Certificado de validez de contenido del instrumento

Nº	CATEGORÍA/SUB CATEGORÍAS / ÍTEMS	Pertinencia ¹				Relevancia ²				Claridad ³				Sugerencias
I	CATEGORÍA 1: ADOPCIÓN MONOPARENTAL													
	SUB CATEGORÍA 1: IDONEIDAD DE ADOPCIÓN	M D	D	A A	M A	M D	D	A A	M A	M D	D	A A	M A	
1	¿Cree usted que existe, una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?		x				x					x		
	SUB CATEGORÍA 2: NÚCLEO FAMILIAR MONOPARENTAL													
2	¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?			x		x					x			
	SUB CATEGORÍA 3 : EVALUACIÓN INTEGRAL													
3	Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera, ¿Usted			x		x			x					



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Romero Rodríguez José Carlos DNI: 40603846

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....de..... del 201...

Firma del Experto Informante.
Especialidad

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Jose Carlos Espinoza Rangel

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de Derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Abogado.

El título del proyecto de investigación es: ***“La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia”*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de psicología, educación y/o investigación.


El expediente de validación, que le hago llegar, contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


Quillatupa Porras Gloria Stefanny
DNI N° 77221338


Sialer Gallo Astrid Elsa Carolina
DNI N° 72176986

Certificado de validez de contenido del instrumento

Nº	CATEGORÍA/SUB CATEGORÍAS / ÍTEMS	Pertinencia ¹				Relevancia ²				Claridad ³				Sugerencias
I	CATEGORÍA 1: ADOPCIÓN MONOPARENTAL													
	SUB CATEGORÍA 1: IDONEIDAD DE ADOPCIÓN	M D	D	A	M A	M D	D	A	M A	M D	D	A	M A	
1	¿Cree usted que existe, una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?		x				x					x		
	SUB CATEGORÍA 2: NÚCLEO FAMILIAR MONOPARENTAL													
2	¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?			x				x		x				
	SUB CATEGORÍA 3 : EVALUACIÓN INTEGRAL													
3	Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera, ¿Usted		x			x						x		

	cree que se debe de incorporar otro requisito y por qué?													
II	CATEGORÍA 2: DERECHO A VIVIR EN FAMILIA													
	SUB CATEGORÍA 1: AMBIENTE FAMILIAR ADECUADO													
4	¿Usted cree que, se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, por qué?	X				x					X			
	SUB CATEGORÍA 2: DESARROLLO INTEGRAL													
5	¿Usted cree que, existe un perjuicio con las adopciones monoparentales en el Perú, y por qué?			x			x					X		
	SUB CATEGORÍA 3: PROTECCIÓN DEL ESTADO													
6	¿Cree que se tiene en cuenta, en el momento de la adopción el principio superior del niño, por parte de la entidad que otorga las adopciones y por qué?	x					x					x		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: Observar, modificar, delimitar artículos del Código Civil, conforme doctrina moral y equidad

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Jose Carlos Capinoguzo Romel DNI: 10963445

Especialidad del validador: Derecho Civil, Administrativo, Procesal

02 de diciembre del 2017

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.
Especialidad

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Martin Esteban Valdivia Cotrina

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de Derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Abogado.

El título del proyecto de investigación es: ***“La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia”*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de psicología, educación y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar, contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Quillatupa Porras Gloria Stefanny
DNI N° 77221338



Sialer Gallo Astrid Elsa Carolina
DNI N° 72176986

Certificado de validez de contenido del instrumento

Nº	CATEGORÍA/SUB CATEGORÍAS / ÍTEMS	Pertinencia ¹				Relevancia ²				Claridad ³				Sugerencias
I	CATEGORÍA 1: ADOPCIÓN MONOPARENTAL													
	SUB CATEGORÍA 1: IDONEIDAD DE ADOPCIÓN	M D	D	A	M A	M D	D	A	M A	M D	D	A	M A	
1	¿Cree usted que existe, una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?		x				x				x			
	SUB CATEGORÍA 2: NÚCLEO FAMILIAR MONOPARENTAL													
2	¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?		x			x				x				
	SUB CATEGORÍA 3 : EVALUACIÓN INTEGRAL													
3	Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera, ¿Usted			x		x				x				

	cree que se debe de incorporar otro requisito y por qué?													
II	CATEGORÍA 2: DERECHO A VIVIR EN FAMILIA													
	SUB CATEGORÍA 1: AMBIENTE FAMILIAR ADECUADO													
4	¿Usted cree que, se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, por qué?		X				x					X		
	SUB CATEGORÍA 2: DESARROLLO INTEGRAL													
5	¿Usted cree que, existe un perjuicio con las adopciones monoparentales en el Perú, y por qué?			x		x						X		
	SUB CATEGORÍA 3: PROTECCIÓN DEL ESTADO													
6	¿Cree que se tiene en cuenta, en el momento de la adopción el principio superior del niño, por parte de la entidad que otorga las adopciones y por qué?			x			x					x		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: MARTIN ESTEBAN VALDIVIA CORTIÑO DNI: 09436592

Especialidad del validador: CIVIL

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

.....de..... del 201...

Firma del Experto Informante.

Especialidad



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Aldo Roberto Montoya Nuñez

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de Derecho la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Abogado.

El título del proyecto de investigación es: ***“La adopción monoparental como derecho constitucional a la familia”*** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de psicología, educación y/o investigación.

El expediente de validación, que le hago llegar, contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Quillatupa Porras Gloria Stefanny
DNI N° 77221338

Sialer Gallo Astrid Elsa Carolina
DNI N° 72176986

Certificado de validez de contenido del instrumento

Nº	CATEGORÍA/SUB CATEGORÍAS / ÍTEMS	Pertinencia ¹				Relevancia ²				Claridad ³				Sugerencias
I	CATEGORÍA 1: ADOPCIÓN MONOPARENTAL													
	SUB CATEGORÍA 1: IDONEIDAD DE ADOPCIÓN	M D	D	A A	M A	M D	D	A A	M A	M D	D	A A	M A	
1	¿Cree usted que existe, una verdadera valoración sobre la idoneidad, con respecto a la adopción monoparental?		x				x					x		
	SUB CATEGORÍA 2: NÚCLEO FAMILIAR MONOPARENTAL													
2	¿Usted cree que el núcleo de la familia del adoptante influye a la hora de otorgar la adopción a una familia monoparental?			x		x					x			
	SUB CATEGORÍA 3 : EVALUACIÓN INTEGRAL													
3	Tomando en cuenta los requisitos de la evaluación integral que son: El examen psicológico, los antecedentes legales, evaluación financiera, ¿Usted			x			x					x		

	cree que se debe de incorporar otro requisito y por qué?													
II	CATEGORÍA 2: DERECHO A VIVIR EN FAMILIA													
	SUB CATEGORÍA 1: AMBIENTE FAMILIAR ADECUADO													
4	¿Usted cree que, se tiene en cuenta el derecho a una familia, al momento de la solicitud de adopción de una familia monoparental, por qué?			x				x				X		
	SUB CATEGORÍA 2: DESARROLLO INTEGRAL													
5	¿Usted cree que, existe un perjuicio con las adopciones monoparentales en el Perú, y por qué?				X				x				x	
	SUB CATEGORÍA 3: PROTECCIÓN DEL ESTADO													
6	¿Cree que se tiene en cuenta, en el momento de la adopción el principio superior del niño, por parte de la entidad que otorga las adopciones y por qué?			x				x				X		



Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

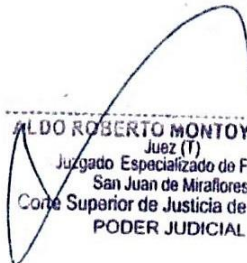
Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Aldo Roberto Montoya Núñez DNI: 08171021

Especialidad del validador: Juez Especializado en familia

01 de 02 del 2019

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 ALDO ROBERTO MONTOYA NÚÑEZ
 Juez (T)
 Juzgado Especializado de Familia
 San Juan de Miraflores
 Corte Superior de Justicia de Lima Sur
 PODER JUDICIAL



Firma del Experto Informante.
 Especialidad

Anexo 3: Consentimiento Informado de los entrevistados



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio realizado por Gloria Stefanni Quillatupa Porras y Astrid Elsa Carolina Sialer Gallo, estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo; con título LA ADOPCION MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA; cuyo objetivo es describir como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

Procedimiento para la toma de información.

Se le ha informado que la presente investigación es de enfoque cualitativo por el cual utilizaremos como instrumento de recolección de datos la entrevista, dirigidas a especialistas en temas de familia.

Riesgos

No se tendrá ningún riesgo, ya que son opiniones abiertas del tema en mención.

Beneficios

Sera informar a la comunidad académica, sobre como la adopción monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia.

¿Qué pasa si decido participar en el estudio, pero luego renuncio?

La participación es estrictamente voluntaria y tendrá derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento y mantenemos la discreción.

¿Qué es la adopción monoparental?

La adopción monoparental es cuando el solicitante es una persona soltera o solitaria, este tipo de adopción es aceptada solo por pocos países, y son aceptados en los países la demora burocrática es demasiado lenta, la persona soltera o sola haría las veces de padre o madre del adoptante (Argemi, 2005, p. 95).

¿Cuál es la justificación de la investigación?

Como justificación social de esta investigación recae en lo señalado por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016), que uno de sus principales fines en cuanto a la niñez y respetando, el principio superior del niño y adolescente, desean que los niños sean realicen y obtengan un hogar, porque algunos niños solicitan tener una familia, donde exista mama y papa, pero muchos niños solo desean tener, mama porque seguramente vivieron una experiencia ingrata con su progenitor, es por eso la importancia de la investigación, ya que en el país, no solo los adoptantes necesitan, tener y vivir en familia tal como lo señala la constitución nacional.

¿Cuáles son los problemas en la investigación?

El problema general: ¿Como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Los problemas específicos: ¿Cómo la idoneidad del ambiente adecuado de una familia monoparental ayuda en la adopción de menores en el Perú?; ¿Cómo el núcleo familiar monoparental adecuado, es determinante para que se les otorgue la adopción de un menor de edad en el Perú? y ¿Cómo la evaluación integral de la familia monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Palabras claves: Adopción, Interés superior del niño, el parentesco, la filiación adoptiva, derecho a la familia, protección integral a la familia y familia monoparental.

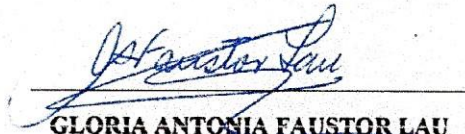
El/la participante Gloria Antonia Faustor Lau con D.N.I N° 07607397, con domicilio en Jirón Azcona 1486, distrito Breña, provincia Lima, departamento Lima; con colegiatura N° 23590, acepta voluntariamente participar en la investigación y ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA”**.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Por el cual, se firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el estudio y entiendo que tengo derecho a retirarme de la investigación en cualquier momento.

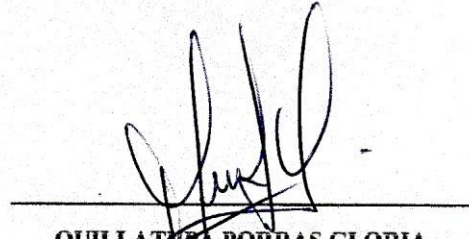
Lima, 26 de Junio del 2020



GLORIA ANTONIA FAUSTOR LAU

PARTICIPANTE

DNI 07607397



**QUILLATOPA PORRAS GLORIA
STEFANNI**

DNI N° 77221338

INVESTIGADORA



SIALER GALLO ASTRID ELSA CAROLINA

DNI N°72176986

INVESTIGADORA

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio realizado por Gloria Stefanni Quillatupa Porras y Astrid Elsa Carolina Sialer Gallo, estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo; con título LA ADOPCION MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA; cuyo objetivo es describir como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

Procedimiento para la toma de información.

Se le ha informado que la presente investigación es de enfoque cualitativo por el cual utilizaremos como instrumento de recolección de datos la entrevista, dirigidas a especialistas en temas de familia.

Riesgos

No se tendrá ningún riesgo, ya que son opiniones abiertas del tema en mención.

Beneficios

Sera informar a la comunidad académica, sobre como la adopción monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia.

¿Qué pasa si decido participar en el estudio, pero luego renuncio?

La participación es estrictamente voluntaria y tendrá derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento y mantenemos la discreción.

¿Qué es la adopción monoparental?

La adopción monoparental es cuando el solicitante es una persona soltera o solitaria, este tipo de adopción es aceptada solo por pocos países, y son aceptados en los países la demora burocrática es demasiado lenta, la persona soltera o sola haría las veces de padre o madre del adoptante (Argemi, 2005, p. 95).

¿Cuál es la justificación de la investigación?

Como justificación social de esta investigación recae en lo señalado por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016), que uno de sus principales fines en cuanto a la niñez y respetando, el principio superior del niño y adolescente, desean que los niños sean realicen y obtengan un hogar, porque algunos niños solicitan tener una familia, donde exista mama y papa, pero muchos niños solo desean tener, mama porque seguramente vivieron una experiencia ingrata con su progenitor, es por eso la importancia de la investigación, ya que en el país, no solo los adoptantes necesitan, tener y vivir en familia tal como lo señala la constitución nacional.

¿Cuáles son los problemas en la investigación?

El problema general: ¿Como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Los problemas específicos: ¿Cómo la idoneidad del ambiente adecuado de una familia monoparental ayuda en la adopción de menores en el Perú?; ¿Cómo el núcleo familiar monoparental adecuado, es determinante para que se les otorgue la adopción de un menor de edad en el Perú? y ¿Cómo la evaluación integral de la familia monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Palabras claves: Adopción, Interés superior del niño, el parentesco, la filiación adoptiva, derecho a la familia, protección integral a la familia y familia monoparental.

El/la participante Dr. Josue Alvaro Morales Cerna con D.N.I N° 42946219, domicilio Av. Brasil N° 1055 en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.; con colegiatura en el Colegio de Abogados de Lima N° 49911, acepta voluntariamente participar en la investigación y ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA”**.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Por el cual, se firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el estudio y entiendo que tengo derecho a retirarme de la investigación en cualquier momento.

Lima, 15 de Junio del 2020

**DR. JOSUE ALYARO MORALES
CERNA**

DNI N° 42946219

PARTICIPANTE

**QUILLATUPA PORRAS GLORIA
STEFANNI**

DNI N° 77221338

INVESTIGADORA

SIALER GALLO ASTRID ELSA CAROLINA

DNI N° 72176986

INVESTIGADORA

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio realizado por Gloria Stefanni Quillatupa Porras y Astrid Elsa Carolina Sialer Gallo, estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo; con título LA ADOPCION MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA; cuyo objetivo es describir como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

Procedimiento para la toma de información.

Se le ha informado que la presente investigación es de enfoque cualitativo por el cual utilizaremos como instrumento de recolección de datos la entrevista, dirigidas a especialistas en temas de familia.

Riesgos

No se tendrá ningún riesgo, ya que son opiniones abiertas del tema en mención.

Beneficios

Sera informar a la comunidad académica, sobre como la adopción monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia.

¿Qué pasa si decido participar en el estudio, pero luego renuncio?

La participación es estrictamente voluntaria y tendrá derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento y mantenemos la discreción.

¿Qué es la adopción monoparental?

La adopción monoparental es cuando el solicitante es una persona soltera o solitaria, este tipo de adopción es aceptada solo por pocos países, y son aceptados en los países la demora burocrática es demasiado lenta, la persona soltera o sola haría las veces de padre o madre del adoptante (Argemi, 2005, p. 95).

¿Cuál es la justificación de la investigación?

Como justificación social de esta investigación recae en lo señalado por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016), que uno de sus principales fines en cuanto a la niñez y respetando, el principio superior del niño y adolescente, desean que los niños sean realicen y obtengan un hogar, porque algunos niños solicitan tener una familia, donde exista mama y papa, pero muchos niños solo desean tener, mama porque seguramente vivieron una experiencia ingrata con su progenitor, es por eso la importancia de la investigación, ya que en el país, no solo los adoptantes necesitan, tener y vivir en familia tal como lo señala la constitución nacional.

¿Cuáles son los problemas en la investigación?

El problema general: ¿Como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Los problemas específicos: ¿Cómo la idoneidad del ambiente adecuado de una familia monoparental ayuda en la adopción de menores en el Perú?; ¿Cómo el núcleo familiar monoparental adecuado, es determinante para que se les otorgue la adopción de un menor de edad en el Perú? y ¿Cómo la evaluación integral de la familia monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Palabras claves: Adopción, Interés superior del niño, el parentesco, la filiación adoptiva, derecho a la familia, protección integral a la familia y familia monoparental.

El/la participante: Julissa Chávez Granda con D.N.I N° 70041992, con domicilio Av. Alfredo Benavides 1155, distrito de Miraflores, Provincia y departamento de Lima, con colegiatura N° 78873, acepta voluntariamente participar en la investigación y ha sido **INFORMADA DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA”**.

Por el cual, se firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el estudio y entiendo que tengo derecho a retirarme de la investigación en cualquier momento.

Lima, 11 de junio de 2020



JULISSA CHÁVEZ GRANDA
ABOGADA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADOPCIONES - MIMP



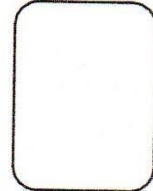
HUELLA DIGITAL



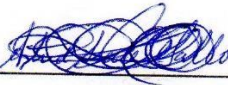
QUILLATUPA PORRAS GLORIA
STEFANNI

DNI N° 77221338

INVESTIGADORA



HUELLA DIGITAL



SIALER GALLO ASTRID ELSA CAROLINA

DNI N°72176986

INVESTIGADORA



HUELLA DIGITAL

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio realizado por Gloria Stefanni Quillatupa Porras y Astrid Elsa Carolina Sialer Gallo, estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo; con título LA ADOPCION MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA; cuyo objetivo es describir como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

Procedimiento para la toma de información.

Se le ha informado que la presente investigación es de enfoque cualitativo por el cual utilizaremos como instrumento de recolección de datos la entrevista, dirigidas a especialistas en temas de familia.

Riesgos

No se tendrá ningún riesgo, ya que son opiniones abiertas del tema en mención.

Beneficios

Sera informar a la comunidad académica, sobre como la adopción monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia.

¿Qué pasa si decido participar en el estudio, pero luego renuncio?

La participación es estrictamente voluntaria y tendrá derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento y mantenemos la discreción.

¿Qué es la adopción monoparental?

La adopción monoparental es cuando el solicitante es una persona soltera o solitaria, este tipo de adopción es aceptada solo por pocos países, y son aceptados en los países la demora burocrática es demasiado lenta, la persona soltera o sola haría las veces de padre o madre del adoptante (Argemi, 2005, p. 95).

¿Cuál es la justificación de la investigación?

Como justificación social de esta investigación recae en lo señalado por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016), que uno de sus principales fines en cuanto a la niñez y respetando, el principio superior del niño y adolescente, desean que los niños sean realicen y obtengan un hogar, porque algunos niños solicitan tener una familia, donde exista mama y papa, pero muchos niños solo desean tener, mama porque seguramente vivieron una experiencia ingrata con su progenitor, es por eso la importancia de la investigación, ya que en el país, no solo los adoptantes necesitan, tener y vivir en familia tal como lo señala la constitución nacional.

¿Cuáles son los problemas en la investigación?

El problema general: ¿Como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Los problemas específicos: ¿Cómo la idoneidad del ambiente adecuado de una familia monoparental ayuda en la adopción de menores en el Perú?; ¿Cómo el núcleo familiar monoparental adecuado, es determinante para que se les otorgue la adopción de un menor de edad en el Perú? y ¿Cómo la evaluación integral de la familia monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Palabras claves: Adopción, Interés superior del niño, el parentesco, la filiación adoptiva, derecho a la familia, protección integral a la familia y familia monoparental.

El/la participante Dra. Leslie Susana Fajardo Florian con D.N.I N°42599627, domicilio Av. Brasil N° 1055 en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; con colegiatura N° 8780, acepta voluntariamente participar en la investigación y ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA”**.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Por el cual, se firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el estudio y entiendo que tengo derecho a retirarme de la investigación en cualquier momento.

Lima, 15 de Junio del 2020



**DRA. LESLIE SUSANA FAJARDO
FLORIAN**

DNI N° 42599627

PARTICIPANTE



**QUILLA TUPA PORRAS GLORIA
STEFANNI**

DNI N° 77221338

INVESTIGADORA



SIALER GALLO ASTRID ELSA CAROLINA

DNI N° 72176986

INVESTIGADORA

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio realizado por Gloria Stefanni Quillatupa Porras y Astrid Elsa Carolina Sialer Gallo, estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo; con título LA ADOPCION MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA; cuyo objetivo es describir como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

Procedimiento para la toma de información.

Se le ha informado que la presente investigación es de enfoque cualitativo por el cual utilizaremos como instrumento de recolección de datos la entrevista, dirigidas a especialistas en temas de familia.

Riesgos

No se tendrá ningún riesgo, ya que son opiniones abiertas del tema en mención.

Beneficios

Sera informar a la comunidad académica, sobre como la adopción monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia.

¿Qué pasa si decido participar en el estudio, pero luego renuncio?

La participación es estrictamente voluntaria y tendrá derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento y mantenemos la discreción.

¿Qué es la adopción monoparental?

La adopción monoparental es cuando el solicitante es una persona soltera o solitaria, este tipo de adopción es aceptada solo por pocos países, y son aceptados en los países la demora burocrática es demasiado lenta, la persona soltera o sola haría las veces de padre o madre del adoptante (Argemi, 2005, p. 95).

¿Cuál es la justificación de la investigación?

Como justificación social de esta investigación recae en lo señalado por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016), que uno de sus principales fines en cuanto a la niñez y respetando, el principio superior del niño y adolescente, desean que los niños sean realicen y obtengan un hogar, porque algunos niños solicitan tener una familia, donde exista mama y papa, pero muchos niños solo desean tener, mama porque seguramente vivieron una experiencia ingrata con su progenitor, es por eso la importancia de la investigación, ya que en el país, no solo los adoptantes necesitan, tener y vivir en familia tal como lo señala la constitución nacional.

¿Cuáles son los problemas en la investigación?

El problema general: ¿Como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Los problemas específicos: ¿Cómo la idoneidad del ambiente adecuado de una familia monoparental ayuda en la adopción de menores en el Perú?; ¿Cómo el núcleo familiar monoparental adecuado, es determinante para que se les otorgue la adopción de un menor de edad en el Perú? y ¿Cómo la evaluación integral de la familia monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Palabras claves: Adopción, Interés superior del niño, el parentesco, la filiación adoptiva, derecho a la familia, protección integral a la familia y familia monoparental.


El/la participante MARIA BERTHA TREJO CABANA con D.N.I N° 42550055, con domicilio AV. TOMAS MARSANO N° 1623, distrito SURQUILLO, provincia LIMA, departamento LIMA; con colegiatura N° 14415, acepta voluntariamente participar en la investigación y ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA”**.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Por el cual, se firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el estudio y entiendo que tengo derecho a retirarme de la investigación en cualquier momento.

Lima, 26 de junio del 2020



MARIA BERTHA TREJO CABANA
CPSR 14415
Psicóloga Forense - Parto de Parte
Dirección General de Gestión Pública y Recursos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MARIA BERTHA TREJO CABANA

DNI N° 42550055

PARTICIPANTE



**QUILLATUPA PORRAS GLORIA
STEFANNI**

DNI N° 77221338

INVESTIGADORA



SIALER GALLO ASTRID ELSA CAROLINA

DNI N° 72176986

INVESTIGADORA

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio realizado por Gloria Stefanni Quillatupa Porras y Astrid Elsa Carolina Sialer Gallo, estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo; con título LA ADOPCION MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA; cuyo objetivo es describir como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

Procedimiento para la toma de información.

Se le ha informado que la presente investigación es de enfoque cualitativo por el cual utilizaremos como instrumento de recolección de datos la entrevista, dirigidas a especialistas en temas de familia.

Riesgos

No se tendrá ningún riesgo, ya que son opiniones abiertas del tema en mención.

Beneficios

Sera informar a la comunidad académica, sobre como la adopción monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia.

¿Qué pasa si decido participar en el estudio, pero luego renuncio?

La participación es estrictamente voluntaria y tendrá derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento y mantenemos la discreción.

¿Qué es la adopción monoparental?

La adopción monoparental es cuando el solicitante es una persona soltera o solitaria, este tipo de adopción es aceptada solo por pocos países, y son aceptados en los países la demora burocrática es demasiado lenta, la persona soltera o sola haría las veces de padre o madre del adoptante (Argemi, 2005, p. 95).

¿Cuál es la justificación de la investigación?

Como justificación social de esta investigación recae en lo señalado por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016), que uno de sus principales fines en cuanto a la niñez y respetando, el principio superior del niño y adolescente, desean que los niños sean realicen y obtengan un hogar, porque algunos niños solicitan tener una familia, donde exista mama y papa, pero muchos niños solo desean tener, mama porque seguramente vivieron una experiencia ingrata con su progenitor, es por eso la importancia de la investigación, ya que en el país, no solo los adoptantes necesitan, tener y vivir en familia tal como lo señala la constitución nacional.

¿Cuáles son los problemas en la investigación?

El problema general: ¿Como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Los problemas específicos: ¿Cómo la idoneidad del ambiente adecuado de una familia monoparental ayuda en la adopción de menores en el Perú?; ¿Cómo el núcleo familiar monoparental adecuado, es determinante para que se les otorgue la adopción de un menor de edad en el Perú? y ¿Cómo la evaluación integral de la familia monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Palabras claves: Adopción, Interés superior del niño, el parentesco, la filiación adoptiva, derecho a la familia, protección integral a la familia y familia monoparental.

El/la participante Dra. Gladys Consuelo Esperanza Landaure Gonzales con D.N.I N°06961899, domicilio Av.Intihuatana 627 Urbanización Tambo de Monterrico, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima.; con registro en el Colegio de abogados del callao N° 10466, acepta voluntariamente participar en la investigación y ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA”**.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Por el cual, se firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el estudio y entiendo que tengo derecho a retirarme de la investigación en cualquier momento.

Lima, 15 de Junio del 2020

**DRA. GLADYS CONSUELO
ESPERANZA LANDAURE
GONZALES**

DNI N°06961899

PARTICIPANTE

**QUILLATUPA PORRAS GLORIA
STEFANNI**

DNI N° 77221338

INVESTIGADORA

SIALER GALLO ASTRID ELSA CAROLINA

DNI N°72176986

INVESTIGADORA

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Introducción

Mediante el presente documento se le invita a participar en un estudio realizado por Gloria Stefanni Quillatupa Porras y Astrid Elsa Carolina Sialer Gallo, estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo; con título LA ADOPCION MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA; cuyo objetivo es describir como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú.

Procedimiento para la toma de información.

Se le ha informado que la presente investigación es de enfoque cualitativo por el cual utilizaremos como instrumento de recolección de datos la entrevista, dirigidas a especialistas en temas de familia.

Riesgos

No se tendrá ningún riesgo, ya que son opiniones abiertas del tema en mención.

Beneficios

Sera informar a la comunidad académica, sobre como la adopción monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia.

¿Qué pasa si decido participar en el estudio, pero luego renuncio?

La participación es estrictamente voluntaria y tendrá derecho de retirarse de la investigación en cualquier momento y mantenemos la discreción.

¿Qué es la adopción monoparental?

La adopción monoparental es cuando el solicitante es una persona soltera o solitaria, este tipo de adopción es aceptada solo por pocos países, y son aceptados en los países la demora burocrática es demasiado lenta, la persona soltera o sola haría las veces de padre o madre del adoptante (Argemi, 2005, p. 95).

¿Cuál es la justificación de la investigación?

Como justificación social de esta investigación recae en lo señalado por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables (2016), que uno de sus principales fines en cuanto a la niñez y respetando, el principio superior del niño y adolescente, desean que los niños sean realicen y obtengan un hogar, porque algunos niños solicitan tener una familia, donde exista mama y papa, pero muchos niños solo desean tener, mama porque seguramente vivieron una experiencia ingrata con su progenitor, es por eso la importancia de la investigación, ya que en el país, no solo los adoptantes necesitan, tener y vivir en familia tal como lo señala la constitución nacional.

¿Cuáles son los problemas en la investigación?

El problema general: ¿Como la adopción monoparental influye en disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Los problemas específicos: ¿Cómo la idoneidad del ambiente adecuado de una familia monoparental ayuda en la adopción de menores en el Perú?; ¿Cómo el núcleo familiar monoparental adecuado, es determinante para que se les otorgue la adopción de un menor de edad en el Perú? y ¿Cómo la evaluación integral de la familia monoparental afecta a disfrutar el derecho constitucional a la familia en el Perú?

Palabras claves: Adopción, Interés superior del niño, el parentesco, la filiación adoptiva, derecho a la familia, protección integral a la familia y familia monoparental.

El/la participante: Oscar Augusto Sialer Medina, con D.N.I N° 03649245, con domicilio en Calle Aguirre N° 409, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura; acepta voluntariamente participar en la investigación y ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL COMO DERECHO CONSTITUCIONAL A LA FAMILIA”**.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Por el cual, se firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en el estudio y entiendo que tengo derecho a retirarme de la investigación en cualquier momento.

Sullana, 15 de junio del 2020

Oscar Augusto Sialer Medina
PARTICIPANTE

D.N.I N.º 03649245

QUILLAFUPA PORRAS GLORIA
STEFANNI

DNI N° 77221338

INVESTIGADORA

SIALER GALLO ASTRID ELSA CAROLINA

DNI N°72176986

INVESTIGADORA